



H. Ayuntamiento
Concordia, Sinaloa
2018-2021

Expedido en Concordia, Sinaloa.

Tesorería Municipal
Municipio de Concordia, Sinaloa

Benito Juárez y Francisco Javier Mina S/N
Concordia, Sinaloa, México.
Tel: 01 (694) 968 00 02
R.F.C.: MCS-810101-FK0

RECIBO OFICIAL

B 22657

Reg. Fed. Cont.:

Clave:

Nombre: COETEL, S.A. DE C.V. LA CAPILLA DEL TAXTE

Domicilio: MEXICO

Población:

22/09/2020 15:02:39

NUM. OPERACION

2020-4746

B22657

Base Legal	Concepto de Pago	Importe
4143443010600	EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REMODELACION O DEMOLICION DE EDIFICIOS	2,961.94
4119118050300	PRO-MEJORAS MATERIALES	444.29
4119118050100	PRO-ALFABETIZACION	148.10
4119118050200	PRO-CENTRO DE SALUD Y/O HOSPITAL CIVIL	148.10
4119118050600	PRO-TURISMO	192.53
LICENCIA DE CONSTRUCCION.		
 H. AYUNTAMIENTO TESORERIA MUNICIPAL		
iOrgullo conchense CONCORDENSE ESTADO: LUISIANA		

Este recibo no libera de adeudos anteriores y no es válido si presenta borradores, enmendaduras o si carece de la certificación, sello y firma autorizados.

TOTAL

3,894.96

Tesorería

Encargado de Ingreso

CONCORDIA, SINALOA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

ING. JULIO CESAR CASTILLO OSUNA.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, SIN.

Sirve la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez solicitarle de la manera más atenta EL DICTAMEN DE USO DE SUELO para antena de telecomunicaciones propiedad de COETEL S.A. DE C.V. que se instalara en; DOMICILIO CONOCIDO S/N LA CAPILLA DEL TAXTE C.P. 82660 PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD SAN MIGUEL DEL CARRIZAL, CONCORDIA SIN. Se anexa plano del levantamiento topográfico para ubicación del sitio.

La torre es de 42.00 m. De altura tipo ARRIOSTRADA y está conformada por perfiles de Acero Estructural (OC 4 CED40, OC 6 CED40, OC 8 CED 40 y OC 10 CED40) para lo cual anexo 1 juego de planos ejecutivos para su mejor comprensión.

Agradeciendo de antemano a su atención a la presente quedamos a sus apreciables órdenes.



ING. ROBERTO CABANILLAS URQUIZA
D.R.O No. 537

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CABANILLAS
URQUIZA
ROBERTO
DOMICILIO
C FRESNOS 98 A
FRACC JACARANDAS 82157
MAZATLÁN, SIN

FECHA DE NACIMIENTO
17.04.1960
SEXO
H

CLAVE DE ELECTOR CBURRB00041726H400
CURP CAUR600417HSRBRB00 AÑO DE REGISTRO 1993 05
ESTADO 25 MUNICIPIO 012 SECCIÓN 2783
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

INE

IDMEX1804750108<<2783017216434*
6004170H2812313MEX<05<<12757<5
CABANILLAS<URQUIZA<<ROBERTO<<<

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
MUNICIPIO DE MAZATLÁN

ING. CABANILLAS URQUIZA ROBERTO
D.R.O. No. 537

QFB LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES
Presidente Municipal Constitucional del
Municipio de Mazatlán, Sin.

ARQ. JORGE ESTAVILLO KELLY
Director de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable

La presente identificación acredita al titular como
Director Responsable de Obra
en concordancia con las atribuciones establecidas en el
Reglamento para el ejercicio de la función pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Vig.: Diciembre 2020

El emisor no se hace responsable por robo, extravío o mal uso de esta identificación.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA PERSONA FISICA / MORAL

Número y Nombre de Sitio: No. 02-SIN011-CONCORDIA_240236

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMUNIDAD DENOMINADA "SAN MIGUEL DEL CARRIZAL" REPRESENTADA POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, HECTOR GALINDO ROSAS, JOSE CORNELIO ESPINOZA OCHOA Y ELADIO MORALES VIZCARRA, PRESIDENTE SECRETARIO Y TESORERO Y LA COMUNIDAD. (EL "ARRENDADOR"), Y POR LA OTRA PARTE PROYECTOS DE TELECOMM MÓVILES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL ING. ADOLFO GARCIA SOLIS (LA "ARRENDATARIA") DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DATOS GENERALES

1. **Nombre del ARRENDADOR:** Comunidad Denominada "San Miguel Del Carrizal" Representada Por El Comisariado De Bienes Comunales, Hector Galindo Rosas, Jose Cornelio Espinoza Ochoa Y Eladio Morales Vizcarra, Presidente Secretario Y Tesorero Y La Comunidad.
2. **Dirección Del Sitio:** Conocido S/N La capilla del Taxte C.P. 82660 Comunidad San Miguel del Carrizal, Concordia Sinaloa.
3. **Cuenta Predial:**
4. **Teléfonos del ARRENDADOR:** 6949510180
5. **Domicilio Para Enviar Notificaciones / Recibos:** Domicilio Conocido Santa Lucia C.P. 82660 Comunidad san Miguel del Carrizal, Concordia Sinaloa.
6. **Pago:**
Transferencia a nombre de: Comunidad de San Miguel de Carrizal.
Depósito en Cuenta No.: 7821264440.
CLABE: 002744075175917391
RFC: CSM750914N24
7. **Renta Mensual:** \$4,000.00 (Cuatro mil Pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA") menos las retenciones que por ley aplicable correspondan (la "Renta").
8. **Modo de Pago:** Mensual
9. **Incremento Anual:** INPC
10. **ANEXO "A":** Descripción del Área Arrendada

DECLARACIONES

I. El ARRENDADOR declara por su propio derecho, que:

- A. Es una comunidad con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato con el acta de asamblea de fecha de elección del de los órganos de representación Presidente, secretario y Tesorero de la comunidad de "San Miguel del Carrizal"
- B. El inmueble es propiedad de la comunidad de "San Miguel del Carrizal" y se encuentra ubicado en domicilio Conocido S/N La capilla del Taxte C.P. 82660 Comunidad San Miguel del Carrizal, Concordia Sinaloa con una superficie de predio de 25x25 mts con superficie total de 625.00 m2, como lo señala el plano de terreno adjunto en acuerdo de asamblea del día 02 de agosto de 2020 (el "Inmueble").
- C. Para acceder al Inmueble no se requiere el paso por ninguna propiedad o predios de terceros distinta al ARRENDADOR y/o el Inmueble cuenta con derechos de paso y/o servidumbres de paso para ingresar al Inmueble, otorgados por aquellos terceros propietarios de, o con derechos frente, a los predios correspondientes.
- D. Sobre el Inmueble NO existen gravámenes, restricciones, limitaciones o sentencias judiciales que afecten el libre dominio del mismo.
- E. Es su voluntad arrendar un área de 625 m2 del Inmueble, de conformidad con lo que se describe en el Anexo "A", el cual Anexo forma parte integral del presente Contrato (el "Área Arrendada").

II. La ARRENDATARIA declara por conducto de su Apoderado que:

- (A) Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita mediante la Escritura Pública No. 14,163 volumen 370 de fecha 23 de Julio del 2005, inscrita en el registro público de la propiedad con el folio mercantil electrónico no. 34363*7, del día 04 de Julio del 2005, Protocolizaciones No. 13,769 de fecha 01 de Abril del 2009, No. 440 de fecha 10 Agosto del 2011 y No. 1,846 de fecha 09 de Agosto del 2013.
- (B) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PTM050628Q92, con domicilio fiscal en: Avenida Enrique Quijada No. 146, Colonia Balderrama, en Hermosillo, Sonora, C.P. 83180.
- (C) Que su apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública No. 1,846 volumen 009 de fecha 09 de agosto de 2013, inscrita en el registro público de la propiedad con el folio mercantil electrónico no. 34363*7, con facultades amplísimas para suscribir el presente contrato.
- (D) Es su voluntad arrendar al ARRENDADOR el Área Arrendada

III. Ambas partes declaran que:

- A. Los términos y condiciones de este Contrato no contravienen ninguna de sus obligaciones en términos de cualesquiera convenios, permisos y/o autorizaciones de los cuales sean parte, y por lo tanto no constituye un incumplimiento a dichos convenios, permisos y/o autorizaciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

- a) El ARRENDADOR otorga en arrendamiento a la ARRENDATARIA el Área Arrendada y la ARRENDATARIA acepta el uso y goce de la misma, con la finalidad de establecer y operar sitios de telecomunicación, para lo cual la ARRENDATARIA podrá llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para la realización de dicho fin, por lo cual podrá en forma enunciativa más no limitativa, realizar el tendido de cables, construir, instalar, mantener y operar equipos de telecomunicación y de usos conexos, incluyendo torre(s), estructura(s) metálicas, mástiles y/o "celular on wheels" (COW), para la colocación de antenas, generadores y postes de electricidad, transformadores, nichos, sistemas de tierra, medidores, tableros y en general cualquier equipo que sea necesario para la operación de dichos sitios.
- b) El ARRENDADOR otorgará a la ARRENDATARIA todas las facilidades para que ésta pueda llevar a cabo la operación de los sitios de telecomunicación, incluyendo la contratación de los servicios públicos necesarios, con el objeto de construir y poner en funcionamiento los sitios de telecomunicación, así como para su posterior mantenimiento, conservación o modificación, para lo cual, garantiza a la ARRENDATARIA el uso y goce pacífico y sin interrupciones del Inmueble.
- c) El ARRENDADOR concede en favor de la ARRENDATARIA, así como de su personal, empleados, contratistas y subcontratistas los derechos o servidumbres de paso necesarios para acceder al Área Arrendada; tanto para las personas citadas, como para sus vehículos.
- d) El ARRENDADOR autoriza expresamente a la ARRENDATARIA a utilizar el espacio suficiente en el Inmueble para los apoyos o postes de la acometida eléctrica y de telefonía, así como el paso de los tendidos correspondientes desde el punto autorizado por la compañía suministradora, para enganchar hasta la caseta construida sobre el Inmueble, a través del Inmueble y, en su caso, a través de sus áreas comunes o zonas comunes a predios contiguos.
- Asimismo, el ARRENDADOR autoriza a la ARRENDATARIA a utilizar el espacio suficiente en el Inmueble para la canalización subterránea de las mencionadas acometidas.
- e) En este acto el ARRENDADOR otorga a su vez a la ARRENDATARIA el derecho de usar todos aquellos derechos y/o servidumbres de paso que le han sido otorgados por los terceros correspondientes para que ingrese libremente al Área Arrendada, haciéndose el ARRENDADOR responsable por cualquier tercero que no permita el paso por dichos predios o que reclame o prohíba de cualquier forma dicho acceso a la ARRENDATARIA, siendo que el ARRENDADOR cuenta con las facultades suficientes para otorgar los derechos a que se refiere este inciso.
- Por lo que respecta aquellos derechos y/o servidumbres de paso sobre los cuales el ARRENDADOR no está facultado para otorgar los derechos respectivos a la ARRENDATARIA, el ARRENDADOR se compromete a coadyuvar con la ARRENDATARIA para que le sean otorgados los derechos y/o servidumbres de paso que correspondan, por lo terceros titulares de los mismos.
- f) El ARRENDADOR autoriza a la ARRENDATARIA a la colocación de las plantas de energía eléctrica de emergencia necesarias en el Inmueble, junto a la caseta de su propiedad, hasta que la acometida eléctrica estuviere dispuesta y en servicio con el fin de lograr la operación de los sitios de telecomunicación a la brevedad.

CONTRATO PTM/ARRENDADOR
02-SIN011-CONCORDIA_240236

- g) El ARRENDADOR se obliga a no realizar en el Inmueble, modificaciones u obras que obstaculicen o impidan el normal funcionamiento y operación de los sitios de telecomunicación. En ningún caso EL ARRENDADOR podrá realizar en el Área Arrendada modificación y obra alguna.
- h) El ARRENDADOR desde este momento reconoce que se considerará como mejora útil y/o necesaria y que la misma quedará en beneficio del Inmueble, todas y cada una de las construcciones, instalaciones eléctricas y/o reforzamientos que la ARRENDATARIA realice para cumplir los fines objeto del contrato, entre los que de manera enunciativa mas no limitativa se entienden la cimentación construida en el Área Arrendada, estructuras, así como todas aquellas obras que por su naturaleza sean de imposible retiro o de retirarse puedan ocasionar daño al Inmueble. Quedando exceptuados la torre, equipos de telecomunicaciones, generadores y transformadores.

SEGUNDA. MONTO DE LA RENTA, CONDICIONES DE PAGO Y COMPROBANTES FISCALES.

- a) La ARRENDATARIA pagará durante la vigencia del presente Contrato por concepto de renta mensual la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil Pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA") menos las retenciones que por ley aplicable correspondan (la "Renta").
- b) No obstante los términos y condiciones pactados por las Partes en las demás cláusulas del presente Contrato, ambas Partes acuerdan que LA ARRENDATARIA no estará obligada a realizar ningún pago de Renta y/o de cualquier otra cantidad vencida y pagadera bajo este Contrato, hasta la fecha en la cual el comprobante fiscal digital que deba emitirse por EL ARRENDADOR, sea efectivamente emitido y entregado a LA ARRENDATARIA, en cuyo caso el pago de la Renta y/o de cualquier otra cantidad vencida y pagadera bajo este Contrato será pagada por LA ARRENDATARIA a EL ARRENDADOR dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción del comprobante fiscal digital. El comprobante fiscal digital que deberá emitir EL ARRENDADOR es al que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación en vigor o aquellos artículos que en los llegasen a sustituir.

En caso de que EL ARRENDADOR no emita, entregue o ponga a disposición de LA ARRENDATARIA el comprobante fiscal digital en el plazo antes mencionado y convenido, las obligaciones de pago de LA ARRENDATARIA quedarán suspendidas y no serán exigibles por el ARRENDADOR.

Todo lo dispuesto en el presente inciso será para beneficio de LA ARRENDATARIA, y en caso de que ésta decida hacer el pago de las Renta o cualquier otro cantidad conforme a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, ya sea en forma directa o a través de un tercero autorizado, esto no implica modificación ni renuncia alguna a sus derechos establecidos en el presente Contrato.

- c) La Arrendataria realizara el primer pago de renta Al ARRENDADOR al inicio de la obra.

Las Partes convienen que, si el inicio de obra es antes de fin de mes, la ARRENDATARIA deberá pagar la renta equivalente a los días utilizados (por ejemplo, si el inicio de obra es el 15 de marzo, la ARRENDATARIA deberá pagar el equivalente al número de días entre el 15 de marzo y el último día del mes de marzo).

En caso de que el sitio no sea factible por la existencia de algún conflicto Municipal o Social externo a la ARRENDATARIA y al ARRENDADOR para la instalación del sitio, el periodo de gracia no

CONTRATO PTM/ARRENDADOR
02-SIN011-CONCORDIA_240236

aplicara y se optara por realizar una negociación entre El Arrendador y La Arrendataria sin perjuicio para ninguna de las dos.

La ARRENDATARIA se obliga a pagar al ARRENDADOR el segundo pago de la Renta dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, previa entrega del comprobante fiscal digital con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de pago de la Renta, siendo la falta de entrega del comprobante fiscal digital recibo fiscal, causa suficiente para que la ARRENDATARIA pueda inmediatamente retener las Rentas sin responsabilidad alguna.

- d) La ARRENDATARIA no estará obligada a realizar el pago de la Renta en los términos previstos en la presente Cláusula, en cualquiera de los siguientes casos: (i) cuando el ARRENDADOR no presente los comprobantes fiscales digitales en los términos referidos en el inciso b) anterior los cuales deberán de cumplir con los requisitos fiscales que la ley exige; (ii) cuando la cuenta bancaria proporcionada por el ARRENDADOR y estipulada en el presente Contrato, haya sido cancelada sin previo aviso por escrito a la ARRENDATARIA, en cuyo caso la ARRENDATARIA estará obligada a realizar el depósito en la nueva cuenta a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a dicha notificación y entrega de documentos respectivos; (iii) cuando por solicitud expresa y por escrito por parte del ARRENDADOR a la ARRENDATARIA, el primero notifique un cambio de beneficiario del pago, con motivo de la venta del Inmueble, la cesión de derechos o cualquier otro supuesto (proporcionando la información legal de soporte requerida por la ARRENDATARIA), en cuyo caso, la ARRENDATARIA estará obligada a realizar el depósito dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a que se firme el contrato o convenio respectivo reflejando dicho cambio.

- e) La ARRENDATARIA efectuará los depósitos de la renta en la cuenta clabe número 002744075175917391 Suc. 5201 del Banco Citibanamex, a nombre de Comunidad San Miguel del Carrizal.

En caso de que el depósito de la renta sea rechazado por la institución bancaria por cualquier motivo, impidiendo a la ARRENDATARIA cumplir con su obligación, el ARRENDADOR se obliga a proporcionar los nuevos datos bancarios que para tal efecto sean requeridos por la ARRENDATARIA. En tanto no suceda lo anterior, el supuesto a que se refiere este párrafo no se considerará como un incumplimiento de pago por parte de la ARRENDATARIA, y esta no estará obligada a realizar dicho pago, hasta dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores a que los datos bancarios sean confirmados por escrito por el ARRENDADOR.

- f) No obstante lo previsto en el inciso c) anterior, el ARRENDADOR autoriza a la ARRENDATARIA a realizar el pago del monto de renta respectivo mediante consignación (ante la autoridad judicial correspondiente), incluyendo en forma enunciativa y no limitativa en casos de conflicto de propiedad, fallecimiento, órdenes judiciales, y cualquier caso permitido por la legislación aplicable. El pago de las rentas mensuales o de cualquier otro pago que deba hacer LA ARRENDATARIA en beneficio de EL ARRENDADOR podrá ser efectuado directamente por LA ARRENDATARIA o por un tercero designado para tal efecto por LA ARRENDATARIA. En caso de que el pago de la Renta mensual o cualquier otro pago a cargo de LA ARRENDATARIA sea efectuado por un tercero, éste podrá solicitar a EL ARRENDADOR que en el comprobante fiscal digital que emita, señale después de la clave del Registro Federal de Contribuyentes ("RFC") de LA ARRENDATARIA, la leyenda "por conducto de..." seguida de la clave del RFC del tercero a través del cual se efectuó el pago.

- g) Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra parte de este Contrato, EL ARRENDADOR expresamente autoriza a LA ARRENDATARIA, en los términos de la Regla Miscelánea Fiscal I.2.4.3. o cualquier futura miscelánea que la sustituya, a realizar la inscripción al RFC de EL

CONTRATO PTM/ARRENDADOR
02-SIN011-CONCORDIA_240236

ARRENDADOR o de la persona beneficiaria que este designe de la Renta o de cualquier otro pago. Igualmente, EL ARRENDADOR expresamente autoriza y menciona que opta por expedir los comprobantes fiscales digitales que no hubiere emitido oportunamente, utilizando los servicios prestados por un proveedor de certificación de CFDI autorizado por las autoridades fiscales competentes y que por tanto será procedente que LA ARRENDATARIA retenga y entere a la autoridad fiscal correspondiente el 20% (veinte por ciento) del total de la operación o monto a pagar por concepto de Impuesto al Sobre la Renta, así como a que también efectúe la retención del IVA respectivo.

- h) Se considerará como pago adelantado de Rentas o de cualquier otra contraprestación, cuando con respecto a cualquier pago efectuado por LA ARRENDATARIA o por el tercero autorizado por esta última bajo el presente Contrato, EL ARRENDADOR no haya aplicado la retención de los impuestos señalados en el inciso g) anterior. Las Partes acuerdan que la ARRENDATARIA podrá efectuar la compensación del monto no retenido contra los subsecuentes pagos de Renta.

TERCERA. VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una duración de 10 (diez) años forzosos para el ARRENDADOR, y voluntarios para la ARRENDATARIA, contados a partir de la fecha de firma del mismo (la "Vigencia Inicial").

CUARTA. PRÓRROGA.

Al término de la Vigencia Inicial, las partes acuerdan que el presente Contrato se entenderá prorrogado por 10 (diez) años adicionales de forma automática bajo los mismos términos y condiciones, salvo que la ARRENDATARIA notifique por escrito al ARRENDADOR, su intención de terminar anticipadamente con el presente Contrato con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación (la Vigencia Inicial junto con cualquier prórroga de la misma conforme a esta cláusula, serán identificadas como la "Vigencia").

QUINTA. INCREMENTOS DE LA RENTA.

Ambas partes convienen en incrementar el monto de la renta al cumplirse un año contado a partir de la fecha del primer pago de renta, de acuerdo al último Índice Nacional de Precios al Consumidor disponible que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ("INEGI") o la dependencia gubernamental que la sustituya de acuerdo con la ley aplicable, en dado caso que no existan algún índice sustituto, las partes acordarán cual deberá ser índice aplicable; el cual se calculará con respecto al periodo de los últimos 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha en que le corresponda llevar a cabo dicho incremento.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD.

Durante la vigencia de este Contrato el ARRENDADOR no podrá, bajo ninguna circunstancia, celebrar contrato o convenio alguno que permita a cualquier tercero el uso del Inmueble o cualquier fracción del mismo; para cualquier actividad relacionada con la instalación, operación, mantenimiento de equipo y estructuras similares o iguales a las instaladas por la ARRENDATARIA; y en general para cualquier otra actividad relacionada con el objeto de éste Contrato, salvo que en su caso la ARRENDATARIA previamente otorgue su consentimiento por escrito.

CONTRATO PTM/ARRENDADOR
02-SIN011-CONCORDIA_240236

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

El ARRENDADOR se obliga a no divulgar o en cualquier otra forma dar a conocer, todo o en parte, a cualquier tercero, este Contrato (y sus anexos), su existencia y/o los términos y condiciones del mismo, así como cualquier información y/o documentación que reciba de la ARRENDATARIA, ya sea de manera escrita, oral, visual, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, o aquella información y documentación que llegue a desarrollar con motivo del presente Contrato (la "Información Confidencial"); a menos que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la ARRENDATARIA.

Las estipulaciones de la presente Cláusula subsistirán a la terminación de las disposiciones restantes del presente Contrato, y continuarán en vigor por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de dicha terminación.

Ambas partes acuerdan que el incumplimiento de esta Cláusula dará lugar al pago de daños y perjuicios a favor de la ARRENDATARIA.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA; ENTREGA-RECEPCIÓN; RESCISIÓN.

Será facultad de la ARRENDATARIA dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial, mediante aviso por escrito que se haga al ARRENDADOR con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

La ARRENDATARIA entregará al ARRENDADOR dentro del plazo de los 30 días señalados en el párrafo anterior el Área Arrendada, misma que el ARRENDADOR se obliga a recibir sin limitación alguna.

Bastará la constancia de notificación de terminación, y en su defecto la firma del acta de entrega y recepción, para perfeccionar la entrega del Área Arrendada. En caso de que el ARRENDADOR no firme el acta de entrega y recepción, o en su caso se niegue a recibir el Área Arrendada, bastará la manifestación de la ARRENDATARIA ante Notario Público de que el Área Arrendada se encuentra desocupada para que se perfeccione la entrega, y se entienda al ARRENDADOR manifestando su consentimiento a la veracidad de los datos contenidos en el documento de entrega y recepción del Área Arrendada y las actas elaboradas por el fedatario público.

Una vez firmada el acta de entrega-recepción del Área Arrendada por el ARRENDADOR, o bien, bajo el supuesto señalado en el párrafo anterior, se considerará que el Área Arrendada ha sido entregada para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, en especial, para efecto de la terminación de la relación contractual y como consecuencia, del pago de la renta.

Al momento de la terminación o rescisión del Contrato, o antes si así se considera, la ARRENDATARIA retirará la torre, mástil, equipos de telecomunicaciones, generadores, transformadores y/o cualesquier estructuras instaladas, así como las casetas y equipo. No obstante lo anterior, en cualquier caso, la cimentación construida en el Área Arrendada, será considerada como una mejora a dicho Inmueble y por lo tanto quedará a beneficio del ARRENDADOR, en consecuencia, la ARRENDATARIA no estará obligada a la demolición o remoción de la misma.

Será causa de rescisión del Arrendador:

1. El incumplimiento del pago de la renta en más de 3 (tres) ocasiones en un periodo de 12 (doce) meses.

CONTRATO PTM/ARRENDADOR
02-SIN011-CONCORDIA_240236

2. Que la ARRENDATARIA destine el Área Arrendada para un fin diferente al expresamente señalado en este Contrato.
3. Por falsedad de declaraciones por parte de la Arrendataria.

Será causa de rescisión de la Arrendataria:

1. Por falsedad de declaraciones por parte del Arrendador.
2. Que el ARRENDADOR niegue el acceso o de alguna forma interrumpa la posesión del Área Arrendada.
3. El incumplimiento a las Cláusulas Sexta, Séptima, Octava y Novena del presente Contrato.

En caso de que se verifique cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, la parte que no esté en incumplimiento podrá tomar las acciones correspondientes conforme a la legislación aplicable para rescindir este Contrato; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de los daños y perjuicios que correspondan.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato por parte del ARRENDADOR, este se obliga a pagar a la ARRENDATARIA, una pena convencional equivalente a 12 (doce) meses de la renta mensual.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de las Cláusulas Novena y Décima Tercera del presente Contrato por parte del ARRENDADOR, este se obliga a pagar a la ARRENDATARIA, una pena convencional equivalente a 5 (cinco) años de la renta mensual.

En caso de que el ARRENDADOR sea responsable por el pago de cualquiera de las penas convencionales antes señaladas conforme a lo anterior, deberá de pagar a la ARRENDATARIA la cantidad correspondiente, en el domicilio de esta última, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la ARRENDATARIA se lo notifique al ARRENDADOR. En caso de que el ARRENDADOR no realice el pago de la pena correspondiente en el plazo señalado, el ARRENDADOR otorga en este acto su consentimiento a la ARRENDATARIA para que, además de cualquier otro derecho que pudiera tener, descuente el monto correspondiente a la pena convencional del importe de la renta mensual que conforme a este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre las partes, deba pagar la ARRENDATARIA.

Las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula, no constituyen en forma alguna, renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos que corresponden a la ARRENDATARIA, para intentar las acciones de retracto, nulidad, indemnizaciones y demás que pudieran resultar procedentes de conformidad con las Cláusulas Sexta, Séptima, Novena y Décima Tercera, y demás las disposiciones aplicables contenidas en la legislación civil vigente y aplicable.

NOVENA. DERECHO DE PREFERENCIA.

El ARRENDADOR concede a la ARRENDATARIA el derecho de preferencia para adquirir el Inmueble o el Área Arrendada, en caso de que en cualquier momento durante la Vigencia de este Contrato el ARRENDADOR decida vender el Inmueble o el Área Arrendada, u otorgar usufructo o cualquier otro derecho real sobre los mismos a un tercero; o en caso de que el ARRENDADOR pretenda arrendar el Inmueble o el Área Arrendada a un tercero al vencimiento de la Vigencia (cualquiera de dichas

CONTRATO PTM/ARRENDADOR
02-SIN011-CONCORDIA_240236

operaciones identificadas indistintamente como una "Operación". El citado derecho de preferencia podrá ser ejercido por la ARRENDATARIA conforme a las siguientes bases:

- a) En caso de que el ARRENDADOR desee celebrar una Operación con un tercero respecto del Inmueble o el Área Arrendada, deberá dar aviso de tal circunstancia a la ARRENDATARIA de manera fehaciente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que reciba la oferta correspondiente por parte del tercero, precisando el precio, los términos y condiciones y modalidades de la Operación que se proponga celebrar;
- b) La ARRENDATARIA dispondrá de 30 (treinta) días, a menos que la legislación del Estado en el que se encuentre el Inmueble establezca un plazo menor, en cuyo caso dispondrá de dicho plazo; para dar aviso por escrito al ARRENDADOR de su voluntad de ejercer el derecho de preferencia que se consigna en esta cláusula, en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo o comprobando al ARRENDADOR la disponibilidad de las cantidades exigibles al momento de aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en la misma;
- c) En caso de que el ARRENDADOR dentro del término de 30 (treinta) días (o menor plazo) a que se refiere el párrafo anterior, cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, este estará obligado a dar de nuevo aviso por escrito a la ARRENDATARIA, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de 30 (treinta) días (o menor plazo en su caso de acuerdo con el párrafo anterior).
- d) Las partes acuerdan que el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula Novena dará derecho a la ARRENDATARIA a exigir el pago de la pena convencional prevista en el antepenúltimo párrafo de la cláusula Octava de este Contrato; así como el derecho a demandar la nulidad de la operación celebrada en contravención del mismo, de acuerdo con la legislación aplicable. Asimismo, la ARRENDATARIA podrá emprender cualquier otro recurso que la legislación aplicable contemple.
- e) En caso de que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el inciso (b) de esta cláusula Novena, la ARRENDATARIA no ejerza su derecho de preferencia en relación con cualquier Operación, el ARRENDADOR contará con un plazo de 30 (treinta) días para llevar a cabo la Operación propuesta. Si al vencimiento de este último plazo el ARRENDADOR no celebró dicha operación, deberá iniciar nuevamente el procedimiento a que se refiere esta cláusula Novena para llevar a cabo cualquier Operación.

Las partes reconocen que el derecho de preferencia pactado en la presente, cumple en lo conducente con los artículos 2447 y 2448 J del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que la ARRENDATARIA notifique su deseo de renunciar al derecho de preferencia, el ARRENDADOR estará obligado a proporcionar los datos del nuevo propietario, así como la documentación legal de soporte que la ARRENDATARIA solicite. En este caso, una vez efectuada la venta, el ARRENDADOR o en su defecto el nuevo propietario, deberá notificarlo a la ARRENDATARIA a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes, para que se efectúen los cambios que sean necesarios.

DÉCIMA. DOCUMENTOS GENERALES.

El ARRENDADOR se obliga a entregar a la ARRENDATARIA toda la documentación necesaria que requiera y que jurídicamente se encuentre al alcance del ARRENDADOR, para lograr la correcta operación y funcionamiento de los sitios de telecomunicación a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que la ARRENDATARIA se lo solicite por escrito.

CONTRATO PTM/ARRENDADOR
02-SIN011-CONCORDIA_240236

Así mismo, en caso de que el ARRENDADOR no cumpla con la entrega de cualesquiera documentos (tales como notificaciones de fallecimiento, aceptaciones de albacea, cambios de propietario con el título de propiedad respectivo, cambios del beneficiario de pago de rentas con RFC, cuenta clabe e identificación oficial, etc.) en el periodo pactado, se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto de renta que se encuentre vigente al momento de la solicitud, por cada mes que el ARRENDADOR no entregue la documentación necesaria a la ARRENDATARIA.

El ARRENDADOR deberá notificar a la ARRENDATARIA cualquier cambio a su domicilio de notificación, teléfonos, correo electrónico, entre otros que integren su información de contacto ("Información de Contacto"). En caso, que el ARRENDADOR no notifique cualquier cambio en su Información de Contacto, la ARRENDATARIA no será responsable de cualquier incumplimiento de su parte a este Contrato, derivado de la imposibilidad de notificar al ARRENDADOR.

El ARRENDADOR se obliga a actualizar su Información de Contacto cada mes de enero durante la vigencia del presente contrato. Si el ARRENDADOR, no realiza esta actualización se le hará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de la renta por cada mes que no actualice la Información de Contacto.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO AL INMUEBLE.

Los empleados, representantes, constructores, contratistas, subcontratistas, clientes y todas aquellas personas relacionadas con la ARRENDATARIA, tendrán libre acceso al Área Arrendada, para lo cual el ARRENDADOR se obliga a no impedir o perturbar de modo alguno y bajo ninguna circunstancia el uso y goce, así como el acceso al Área Arrendada, debiendo dar el derecho de acceso al Área Arrendada las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, durante la vigencia del presente Contrato.

Las partes acuerdan que por cada ocasión que el ARRENDADOR de cualquier forma niegue, impida directamente o a través de terceros a la ARRENDATARIA el acceso al Área Arrendada o impida directamente o a través de terceros el uso de la misma de cualquier forma, la ARRENDATARIA podrá descontarle el monto equivalente a la renta pagadera del siguiente mes (sin responsabilidad alguna para la ARRENDATARIA), más los gastos y honorarios, derivados del procedimiento que se tenga que llevar a cabo por parte de la ARRENDATARIA para lograr el acceso, independientemente de que la ARRENDATARIA, pueda dar por terminada en forma inmediata la relación contractual que se deriva del presente Contrato y se reserva el derecho de ejercer las acciones civiles y penales que por ley correspondan, toda vez que el Área Arrendada es considerada en conjunto como una vía general de comunicación por estar construido dentro de ella un sitio de telecomunicación.

Asimismo, el ARRENDADOR se obliga a dar a la ARRENDATARIA todos aquellos medios necesarios, tales como llaves, claves de acceso, combinación de candados, etcétera, para poder ingresar al Área Arrendada.

DÉCIMA SEGUNDA. ACONDICIONAMIENTO.

La ARRENDATARIA realizará por su cuenta todos los trabajos para acondicionar el Área Arrendada.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBARRIENDO.

El ARRENDADOR reconoce que uno de los principales giros de la ARRENDATARIA es el subarrendamiento y administración de sitios de telecomunicación, por lo que:

CONTRATO PTM/ARRENDADOR
02-SIN011-CONCORDIA_240236

- a) Mediante la firma del presente Contrato y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2480 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el ARRENDADOR otorga su consentimiento para que la ARRENDATARIA subarriende el Área Arrendada. Lo anterior sin menoscabo de la obligación impuesta en la Cláusula Segunda de este contrato. Asimismo, la ARRENDATARIA tendrá la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquier tercero, así como a cualquiera de sus empresas controladoras, filiales o subsidiarias.
- b) En caso de que el ARRENDADOR desee vender u otorgar usufructo u otro derecho real sobre el Área Arrendada o el Inmueble, aplicará lo previsto en la cláusula Novena de este Contrato. En caso de que el ARRENDADOR desee ceder derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, incluyendo el derecho de cobrar la renta por el uso del Área Arrendada, no podrá llevar a cabo tal cesión a menos que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la ARRENDATARIA. En caso de que el ARRENDADOR lleve a cabo dicha cesión sin obtener el consentimiento previo de la ARRENDATARIA, el ARRENDADOR estará obligado a pagar a la ARRENDATARIA una pena convencional equivalente a la renta mensual por 5 (cinco) años, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la ARRENDATARIA se lo notifique al ARRENDADOR.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y GASTOS.

- a) Los gastos y costos que se generen por la operación de los equipos dentro del Área Arrendada en el Inmueble, serán a cargo de la ARRENDATARIA. Cada una de las partes será responsable del pago de los impuestos que cada una esté obligada a pagar o enterar conforme a las leyes y reglas fiscales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES ADICIONALES.

- a) La ARRENDATARIA se obliga expresamente a:
1. Destinar el Área Arrendada para el objeto del presente Contrato.
 2. Conservar en buen estado el Área Arrendada.
- b) El ARRENDADOR se obliga expresamente a:
1. No utilizar, ni permitir que nadie utilice el Inmueble, en tal forma que pueda interferir con el objeto del presente Contrato, o competir directa o indirectamente con el giro de la ARRENDATARIA.
 2. Permitir a la ARRENDATARIA, todas aquellas mejoras, instalaciones, que requiera el Área Arrendada, para la realización de las actividades propias del objeto del presente Contrato.
 3. Otorgar todas las facilidades para que la ARRENDATARIA pueda llevar a cabo la operación de los sitios de telecomunicación, incluyendo la contratación de los servicios públicos necesarios y la obtención de las servidumbres de paso que resulten necesarias, garantizando a ésta el uso y goce pacífico y sin interrupciones del Área Arrendada.

DÉCIMA SEXTA. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.

En el evento de que la ARRENDATARIA se vea afectada en el uso y goce del Área Arrendada por cualquier tercero que reclame en juicio un derecho sobre parte o la totalidad del Inmueble, el ARRENDADOR se obliga en este acto a defender, indemnizar y mantener a la ARRENDATARIA en paz y a salvo contra cualquier reclamo, daño, pérdida, costo, gasto (incluyendo honorarios de abogados), de mandas y juicios de cualquier naturaleza ya sean infundadas o no, y como consecuencia el pago de los daños y perjuicios.

Asimismo, en adición a cualquier derecho que pudiera alegar la ARRENDATARIA del pago de daños y perjuicios, en el evento de que el presente Contrato se dé por terminado por la intervención de algún tercero alegando mejores derechos en el Inmueble, el ARRENDADOR pagarán a la ARRENDATARIA el valor total de las construcciones edificadas hasta ese momento.

El ARRENDADOR se obliga a reembolsar a la ARRENDATARIA los honorarios y gastos en que esta incurra en la defensa del Inmueble en caso de juicio en el que se le reclame su posesión.

El ARRENDADOR se obliga a hacer el pago correspondiente a la ARRENDATARIA dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la entrega que les haga la ARRENDATARIA de los comprobantes de los pagos realizados, en el domicilio de esta última, sin necesidad de requerimiento alguno, contra entrega deberá entregar o enviar al correo electrónica facturasptm@hotmail.com de la ARRENDATARIA, los recibos correspondientes fiscalmente requisitados, según establezcan las leyes fiscales.

El ARRENDADOR faculta desde ahora a la ARRENDATARIA a descontar de la renta que les deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, las cantidades necesarias para cubrir el monto del adeudo así generado, contra entrega o envío al correo electrónica facturasptm@hotmail.com de la ARRENDATARIA, según establezcan las leyes fiscales, el recibo correspondiente debidamente requisitado.

DÉCIMA SEPTIMA. RELACIONES LABORALES.

Ambas partes asumen en forma absoluta la responsabilidad derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores y dependientes, obligándose a dejar a la otra parte libre y a salvo de cualquier reclamación que dichos trabajadores y dependientes intentaren en su contra, y a resarcirlo de cualquier cantidad que éste erogare en virtud de dicha reclamación y/o por los daños causados a las instalaciones propiedad del mismo, derivados de la relación laboral con sus trabajadores y/o entre estos y otras agrupaciones sindicales.

Las partes son y serán consideradas como independientes entre sí y no como empleados, socios, agentes, dependientes, subordinados, representantes o asociados. Nada en este Contrato será considerado o interpretado para constituir a las partes como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Contrato será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. Cada una de las partes en este acto acuerda en no emprender o tomar cualquier acción que (i) crearía una obligación a la otra parte, o (ii) hacer que cualquier tercero crea que una de las partes es un representante de la otra o que esté autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido en este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El ARRENDADOR manifiesta que previo a que la ARRENDATARIA recabara sus datos personales, le fue puesto a disposición el aviso de privacidad de esta última, el cual ha leído y entendido en su totalidad, encontrándose de acuerdo con el mismo en todas y cada una de sus cláusulas.

Ambas partes se encuentran de acuerdo en respetar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento ("Legislación de Protección de Datos"), así como lo establecido en el aviso de privacidad de la ARRENDATARIA, siendo cada una de ellas responsable de manera independiente de cuantas sanciones, multas o reclamaciones por daños y perjuicios se deriven su incumplimiento.

Las partes se encuentran de acuerdo que para todo aquello relacionado con el tratamiento, transferencia, ejercicio de cualesquiera de los derechos conferidos por la Legislación de Protección de Datos, incluyendo sin limitación los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como para limitar el tratamiento o revocar el consentimiento que el ARRENDADOR haya otorgado a la ARRENDATARIA, se someterán a lo establecido en el aviso de privacidad de esta última, así como a lo establecido en la Legislación de Protección de Datos.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

a) El presente Contrato se regirá e interpretará por las estipulaciones de las partes contenidas en el presente. En lo que dichas estipulaciones sean omisas, el Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones a la legislación civil aplicable y vigente del Estado donde se ubica el Inmueble.

b) Las partes convienen que en caso de cualquier controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes de Concordia Sinaloa, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro tribunal que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

VIGESIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios para recibir toda clase de notificaciones y avisos, los siguientes:

ARRENDADOR: Domicilio Conocido Santa Lucia C.P. 82660 Comunidad san Miguel del Carrizal, Concordia Sinaloa.
Tel. 6949510180

ARRENDATARIA: Av. Enrique Quijada No. 146, entre Reyes y Piña C.P. 83180 Hermosillo, Sonora
Tel. 6622857140 y 38
E-MAIL facturascoetel@hotmail.com

Las partes se obligan a dar aviso a la otra sobre cualquier cambio de domicilio dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra, de no ser así, cualquier notificación se tendrá como válidamente realizada en los domicilios señalados, con anterioridad.

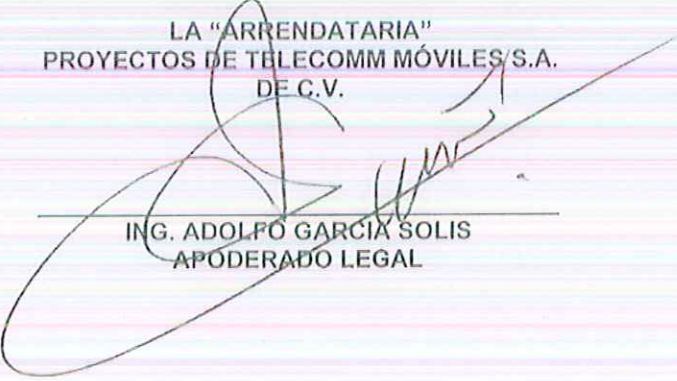
UNA VEZ LEÍDO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADOS DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, ANTE DOS TESTIGOS, EN LA COMUNIDAD SAN MIGUEL DEL CARRIZAL MUNICIPIO DE CONCORDIA ESTADO DE SINALOA EL 05 DE AGOSTO DEL 2020.

EL "ARRENDADOR"

LA "ARRENDATARIA"
PROYECTOS DE TELECOMM MÓVILES/S.A.
DE C.V.



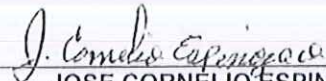
HECTOR GALINDO ROSAS
PRESIDENTE LA COMUNIDAD DENOMINADA
"SAN MIGUEL DEL CARRIZAL"



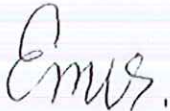
ING. ADOLFO GARCIA SOLIS
APODERADO LEGAL

EL "ARRENDADOR"

EL "ARRENDADOR"



JOSE CORNELIO ESPINOZA OCHOA
SECRETARIO DE LA COMUNIDAD DENOMINADA
"SAN MIGUEL DEL CARRIZAL"



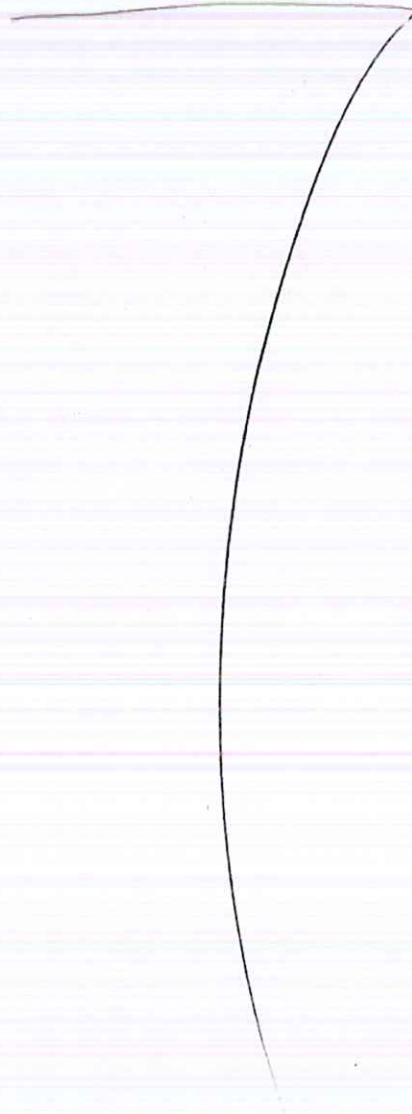
ELADIO MORALES VIZCARRA
TESORERO DE LA COMUNIDAD DENOMINADA
"SAN MIGUEL DEL CARRIZAL"

TESTIGO

TESTIGO

ANEXO "A"

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA ARRENDADA CON PLANO DE ACCESO

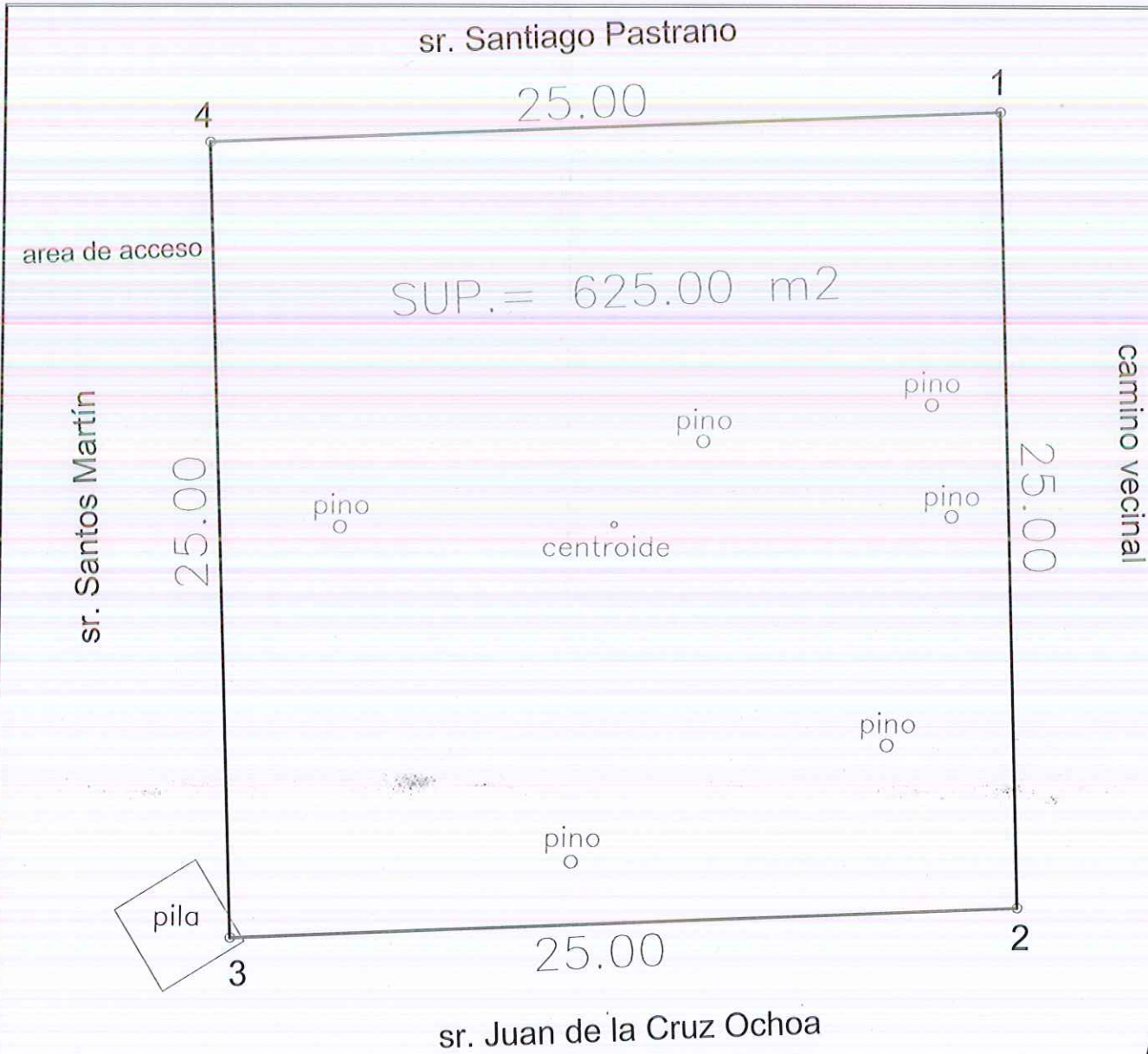


Emis

[Signature]

J. Carlos Espinoza

[Signature]

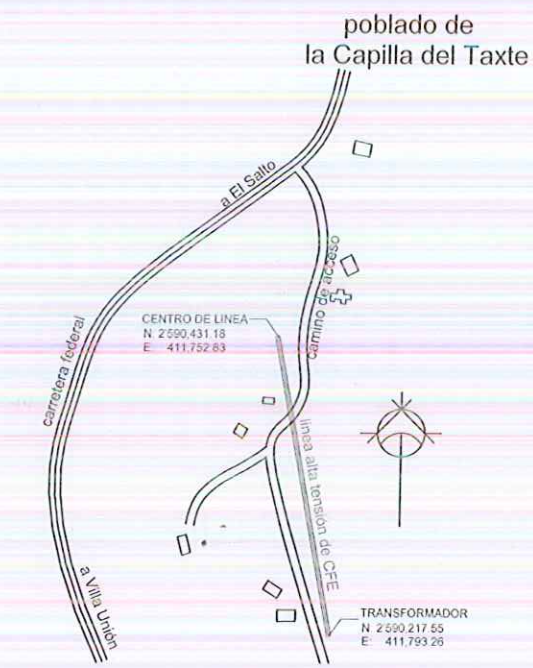


PLANTA DEL POLIGONO PROPUESTO esc. 1:200

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,590,309.019	411,727.904
1	2	S 02°13'51.31" E	25.00	2	2,590,284.038	411,728.877
2	3	S 87°46'08.69" W	25.00	3	2,590,283.065	411,703.896
3	4	N 02°13'51.31" W	25.00	4	2,590,308.046	411,702.923
4	1	N 87°46'08.69" E	25.00	1	2,590,309.019	411,727.904

SUPERFICIE = 625.000 m2

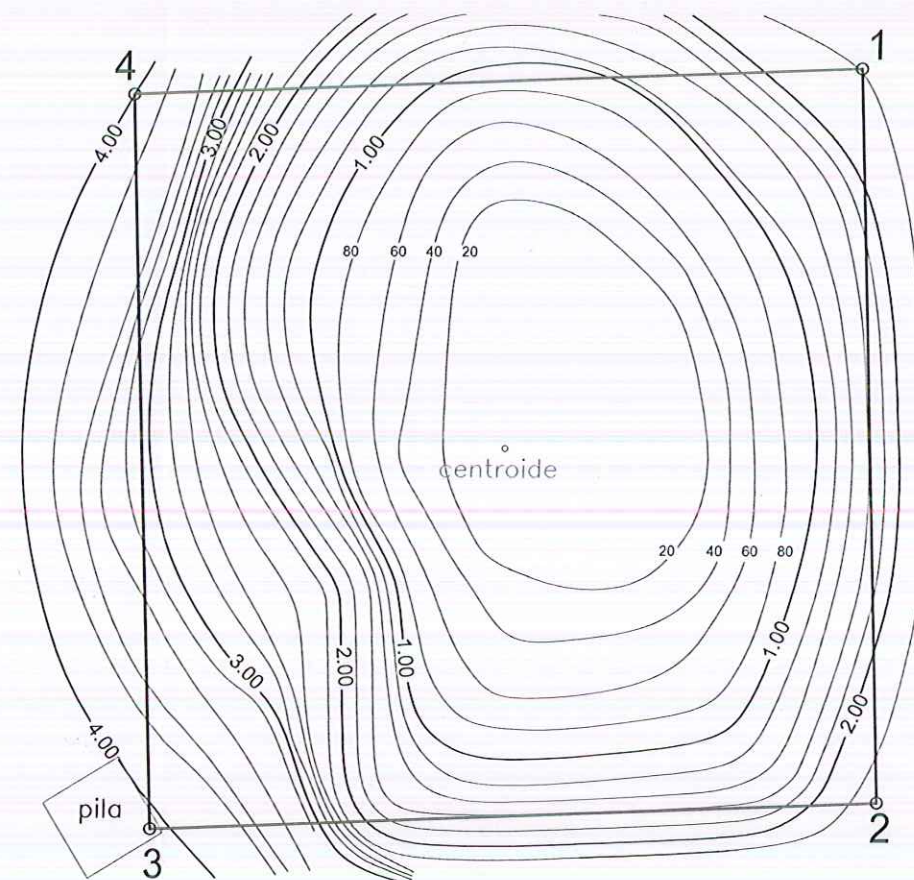
CENTROIDE 2,590,296.042 411,715.90



UBICACION EN EL POBLADO



UBICACION EN GOOGLE



CURVAS DE NIVEL esc. 1.400

PLANO DE UN PREDIO UBICADO EN EL POBLADO DE LA CAPILLA DEL TAXTE, DOMICILIO CONOCIDO, S/N, C.P. 82660 DE LA COMUNIDAD SAN MIGUEL DEL CARRIZAL, MUNICIPIO DE CONCORDIA, SINALOA.

CONCORDIA, SIN. AGOSTO DE 2020

Santa Lucia, Comunidad de San Miguel
Del Carrizal, Concordia Sinaloa.

A quien corresponda.

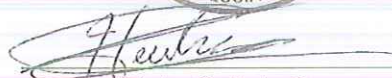
Mediante acuerdo de asamblea del día 02 de agosto de 2020, se autorizo el arrendamiento a la empresa Proyectos de Telecomunicaciones Móviles S. A. de C.V., de un predio de 25x25 mts con superficie total de 625.00 m2 ubicado en Domicilio Conocido s/n La Capilla del Taxte C.P. 82660, Comunidad San Miguel del Carrizal, Concordia Sinaloa. Se anexa a la presente, plano del terreno con coordenadas geográficas de referencia del área a arrendar.

El acuerdo de arrendamiento estipulado es por la cantidad de \$ 4,000.00 (son cuatro mil pesos 00/100 m.n.) mensual más iva con aumentos anuales usando como referencia el inpc (índice nacional de precios al consumidor) como lo suscribe el contrato de arrendamiento entre las partes.

Firman este acuerdo los representantes legales de la Comunidad de San Miguel del Carrizal los Sres. C. Héctor Galindo Rosas, C. José Cornelio Espinoza Ochoa y C. Eladio Morales Vizcarra. Presidente, Secretario y Tesorero de la Comunidad San Miguel del Carrizal, Concordia Sinaloa.



ATENTAMENTE


Héctor Galindo Rosas.
Presidente de la Comunidad San Miguel
Del Carrizal.


José Cornelio Espinoza Ochoa
Secretario de la Comunidad San Miguel
Del Carrizal.


Eladio Morales Vizcarra
Tesorero de la Comunidad San Miguel
Del Carrizal.

Lic. Octavio Gutiérrez Gastelum

NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO



--- NUMERO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO. ---
--- VOLUMEN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE. ---

--- En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los Dos días del mes de Abril del año Dos Mil Siete, ante mí, Licenciado OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM, Notario Público Número Ochenta y Uno, Suplente, en ejercicio, de esta residencia, ---

--- COMPARECIERON: ---
--- Los señores ALEJANDRO AMADOR VALENZUELA y ADOLFO GARCIA URBINA, ambos por su propio derecho. ---

--- Los comparecientes son aptos y hábiles a mi juicio, para actuar, contratar y obligarse, de todo lo cual doy fe, y de que bajo protesta de decir verdad, ---

--- DIJERON: ---
--- Que comparecen para constituir una Sociedad Mercantil denominada "COETEL", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usar las abreviaturas S.A. DE C.V., previo permiso que al respecto les ha concedido la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal Mexicano. ---

--- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del notariado en vigor, redacto el contrato de referencia, mismo que firmado por el suscrito y las otorgantes dejo agregado al apéndice bajo la letra "A" y procedo a levantar la presente acta y extracto lo siguiente: ---

--- E X T R A C T O: ---
--- I.- COMPARECIENTES:- Mismos a que se hace mención con anterioridad. ---

--- II.- DENOMINACION:- "COETEL", la cual irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S.A. DE C.V.". ---

--- III.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA:- El descrito en la cláusula quinta del documento denominado como anexo "A". ---

--- IV.- DOMICILIO:- Hermosillo, Sonora. ---

--- V.- DURACION:- 99 (noventa y nueve) años. ---

--- VI.- NACIONALIDAD: Mexicana. ---

--- VIII.- CLAUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los accionistas, atribuyendo a este acto el carácter de Asamblea Ordinaria, por unanimidad de votos han acordado iniciar la Sociedad con capital de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 100 (cien) acciones nominativas con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ---

--- VIII.- ADMINISTRACION:- Los otorgantes constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas por unanimidad de votos acuerdan que la Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, para cuyo primer ejercicio y los posteriores tres años de ejercicio recaerá en el señor ADOLFO GARCIA SOLIS. ---

--- El Administrador Único, tendrá todas las facultades conferidas en la Cláusula Vigésima Tercera de esta Acta Constitutiva. ---

--- IX.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS. Se conviene con el Gobierno mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: La sociedad no admitirá directa ni indirectamente, como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros, y Sociedades sin Cláusula de Exclusión de Extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derecho de socios o accionistas a los mismos inversionistas o Sociedades Extranjeras. ---

--- Y LEIDA que fue la presente escritura por los comparecientes y enterados del valor, fuerza y alcance legal, así como de la necesidad de su inscripción en el registro público de la propiedad y de comercio, manifestaron su conformidad, ratificando y firmando ante mí el documento que aquí se extracta.- Doy fe. ---

COTEJADO

LIC. OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM, NOTARIO PUBLICO No. 81 SUPLENTE

----- DOCUMENTO AL APÉNDICE -----

-----DE LA ESCRITURA DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO.-----

-----VOLUMEN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE.-----

-----ANEXO "A" -----

--- En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los Dos días del mes de Abril del año Dos Mil Siete, ante mi, Licenciado OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM, Notario Público Número Ochenta y Uno, Suplente, en ejercicio, de esta residencia,-----

-----COMPARECIERON:-----

---- Los señores ALEJANDRO AMADOR VALENZUELA y ADOLFO GARCIA URBINA, ambos por su propio derecho.-----

---- Los comparecientes son aptos y hábiles a mi juicio, para actuar, contratar y obligarse, de todo lo cual doy fe, y de que bajo protesta de decir verdad,-----

-----DIJERON:-----

---- Que comparecen para constituir una Sociedad Mercantil denominada "COETEL", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usar las abreviaturas S.A. DE C.V., previo permiso que al respecto les ha concedido la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal Mexicano, y al efecto otorgan las siguientes:-----

----- CLAUSULAS: -----

--- PRIMERA.- Los señores ALEJANDRO AMADOR VALENZUELA y ADOLFO GARCIA URBINA, ambos por su propio derecho, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

-----DENOMINACION:-----

--- SEGUNDA.- La Sociedad se denominará "COETEL", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usar las abreviaturas S.A. DE C.V.-----

----- DURACION: -----

--- TERCERA.- La duración será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de firma de esta Escritura.-----

----- DOMICILIO -----

--- CUARTA.- El domicilio de esta Sociedad será el ubicado en HERMOSILLO, SONORA con posibilidades de abrir sucursales en otros estados de la República Mexicana y el Extranjero.-----

----- OBJETO SOCIAL -----

--- QUINTA.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

--- El objeto de la sociedad será:-----

- - - I.- Vender planes de telefonía celular de la marca Nextel, así como accesorios de los mismos.-----

- - - II.- Proveer un servicio y atención personalizada a cada uno de nuestros clientes atendiendo cualquier contratiempo que pudiera aparecer en la duración de cada plan tarifario para lograr la permanencia de nuestros clientes.-----

- - - III.- Compra y venta de todo lo relacionado con telefonía celular, tales como teléfonos, cargadores, baterías o chips, tarjetas pre-pagadas, etc.,-----

- - - IV.- Venta de teléfonos celulares, tarjetas pre-pagadas, venta del equipo cargador, chip y planes tarifarios.-----

- - - V.- Tener promotores en diferentes puntos de la ciudad para la venta del equipo completo de celulares y dar todo tipo de información acerca de los mismos.-----

- - - VI.- Tener sucursales dentro y fuera de la ciudad, así mismo la venta vía Internet, radio y televisión de todo lo relacionado con el objeto de la sociedad.-----

- - - VII.- Atención personalizada, para llevar a cabo la venta de telefonía celular.-----

- - - VIII.- Compra-Venta de equipo de cómputo en general.-----

- - - IX.- Subsidiar otras empresas relacionadas con el giro de esta. En general a todo tipo de actividades relacionadas con telecomunicaciones.-----

- - - X.- La celebración de todos los actos y contratos ya sean civiles o mercantiles anexos o conexos con el objeto social.-----

Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum

NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.



- - - XI.- Promover, garantizar intervenir en la promoción de actividades industriales, profesionales, comerciales o de cualquier clase de sociedades, sean mercantiles o civiles dentro o fuera del territorio nacional, así como adquirir, administrar, controlar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades de giros comerciales o profesionales afines, ya sean como tenedor de acciones o de participación de capital, de bonos, obligaciones o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza relacionadas con dicho objeto. - - -

- - - XII.- Prestar servicios técnicos y asistenciales, de consulta o asesoría, en asuntos industriales, profesionales contables, mercantiles, legales, financiero y de cualquier naturaleza en atención a solicitudes particulares o de las empresas donde nuestra compañía sea socia o tenga cualquier tipo de participación. - - -

- - - XIII.- Obtener el financiamiento necesario para el logro de estos y otros objetivos y otorgar préstamos a la compañía de que sea socio o accionista o a las asociaciones y sociedades civiles que tenga participación. - - -

- - - XIV.- Emitir, aceptar, suscribir o endosar cualquier tipo de crédito y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en las que sea accionista mayoritaria o en las que tenga la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración. - - -

- - - XV.- Adquirir, disponer, rentar, administrar y usar, bajo cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, o los que la ley considere como tales, así como ejercer los derechos que sean necesarios para el cabal logro de los objetivos de la sociedad. - - -

- - - XVI.- Recibir u otorgar préstamos con o sin garantía, obtener fianzas y expedir títulos de crédito, incluso obligaciones de acuerdo con la ley, así como otorgar avales y garantías de terceros. - - -

- - - Compra y venta de material eléctrico de baja, media y alta tensión. - - -

- - - Construcción de obras eléctricas de baja, media y alta tensión. - - -

- - - El proyecto, construcción, mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones, instalación de equipos de sistemas de transmisión para telefonía celular (guías de onda, sistemas de tierras, enlace de microondas, orientación, comunicación y reemplazo de antenas, barrido de antenas, certificación del correcto funcionamiento de las mismas - - -

- - - Compra - Venta, fabricación e instalación de todo tipo de soportes metálicos o de cualquier otro tipo para la sujeción de sistemas, de transmisión, soporte de contenedores, escaleras. Etc. - - -

- - - El proyecto, construcción, mantenimiento de obras civiles, edificaciones de concreto y acero, supervisión y administración de las mismas, redes de agua potable y sistemas de drenaje y alcantarillado, redes de electrificación y alumbrado público. - - -

- - - XVII.- En general, celebrar y llevar a cabo toda clase de actos civiles o mercantiles que se relacionen con las actividades arriba mencionadas y que están permitidas por la ley. - - -

-----CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS-----

--- SEXTA.- Se conviene con el Gobierno mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: La sociedad no admitirá directa ni indirectamente, como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros, y Sociedades sin Cláusula de Exclusión de Extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derecho de socios o accionistas a los mismos inversionistas o Sociedades Extranjeras.-----



COTEJADO

CAPITAL SOCIAL:

--- SEPTIMA.- El capital social será variable.- El capital mínimo sin derecho a retiro será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 100(cien) acciones nominativas con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas en los términos de las Cláusulas Transitorias correspondiente de esta Escritura. El capital máximo será ilimitado.

ACCIONES

--- OCTAVA.- Las acciones estarán expresamente representadas por títulos nominativos o por Certificados Provisionales, que pueden amparar una o más acciones. Los Títulos o Certificados de Acciones, además de los enunciados que exige el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrán impresa o grabada la Cláusula Sexta de esta escritura y serán autorizados por las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o en su caso, del Administrador Único.

--- NOVENA.- Los Títulos de las acciones llevarán adheridos cupones de conformidad y para los efectos del Artículo 127 (ciento veintisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo mismo que los certificados que llegaren a expedirse y éstos serán canjeados por los títulos definitivos tan pronto como se emitan. Los Certificados Provisionales no serán objeto de negocio con personas ajenas a la Sociedad.

--- DECIMA.- Cada acción es indivisible y, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una acción, nombrarán un representante común ante la Sociedad y si no llegaren a un acuerdo entre ellos, la designación se hará por la Autoridad Judicial del domicilio social. El representante común no podrá gravar o enajenar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.

--- DECIMA PRIMERA.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas que contendrán los requisitos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- DECIMA SEGUNDA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, la Sociedad considerará como dueño de las acciones quien aparezca inscrito como tal en el Libro y en el Título correspondiente, para cuyo efecto, en un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, el Secretario o el Tesorero, o el Administrador Único, en su caso, inscribirán en dicho Libro a petición de cualquiera de los socios las transmisiones que se efectúen.

--- DECIMA TERCERA.- El capital social podrá aumentarse mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria y los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos que se decreten, mismos que a juicio de la Asamblea se realizarán emitiendo acciones, o bien dividiendo las emisiones en series diferentes.

--- DECIMA CUARTA.- El retiro de las aportaciones de los socios se verificará en los términos de los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso este derecho podrá ejercitarse reduciendo el capital a menos del mínimo fijado; es decir, el capital que se fijó en esta Escritura es sin ningún derecho a retiro y sólo podrá reducirse mediante acuerdo de Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

--- DECIMA QUINTA.- Los provechosos o pérdidas, pertenecen a todos los socios, en proporción al número de sus acciones.

ADMINISTRACION

--- DECIMA SEXTA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que en cada caso determine la Asamblea de Accionistas, o por un Administrador Único, cuando lo señale la misma Asamblea.

Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum

NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.



--- DECIMA SEPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración y en su caso, el Administrador Único, se elegirán por la Asamblea General en mayoría de votos, pudiendo ser socios o personas extrañas a la Sociedad; podrán ser reelectos y continuarán fungiendo válidamente mientras la Asamblea no revoque sus nombramientos o haga nueva elección de sus sustitutos y éstos tomen posesión de sus puestos.

--- DECIMA OCTAVA.- Cuando la Sociedad sea regida por un Consejo de Administración, los accionistas que estén en minoría, que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, tendrán derecho a nombrar uno de los miembros del Consejo de Administración, sin que pueda revocarse dicha designación, a no ser que los nombramientos sean hechos por la mayoría.

--- DECIMA NOVENA.- Para ser miembros del Consejo de Administración, y en su caso, Administrador Único, se requiere tener capacidad para administrar bienes y no estar inhabilitado para ejercer el comercio.

--- VIGESIMA.- Los cargos del Consejo de Administración, y en su caso, los de Administrador Único, son personales, por lo que no podrán ser desempeñados por medio de apoderados.

--- VIGESIMA PRIMERA.- Los miembros del Consejo de Administración y en su caso, el Administrador Único, deberán caucionar su manejo depositando en la sociedad una acción o constituyendo depósito en efectivo por la suma que decida la Asamblea, u otorgando fianza por el valor de ésta. Dicha garantía les será devuelta al concluir su cargo, previa aprobación de la Asamblea de las cuentas respectivas y esa misma caución, mientras esté constituida, no podrá ser enajenada, ni disminuida, ni gravada, en los términos que se harán constar en el recibo del depósito que extienda la sociedad.

--- VIGESIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, y en extraordinaria, cuando lo acuerde el Presidente o lo soliciten por escrito dos Consejeros o tres socios indicando los asuntos que se desea tratar. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.

--- Para que una reunión de Consejo esté capacitada para deliberar, deberán concurrir, cuando menos tres de sus miembros y de cada sesión se levantará una Acta en el Libro respectivo, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

FACULTADES DE ADMINISTRACION

--- VIGESIMA TERCERA.- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las mas amplias facultades, y podrá realizar todos los actos y operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las que le impongan las leyes respectivas, esta escritura y los acuerdos de la Asamblea. Representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, Bancos, Autoridades y personas; llevará la firma social; vigilará las operaciones sociales y cuidará el exacto cumplimiento de esta escritura y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea, con excepción de los ACTOS DE DOMINIO, que podrá ejercitar conjuntamente con el Secretario del Consejo de Administración.

--- En consecuencia, por el solo hecho de su designación, gozará de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los más amplios términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2831 (dos mil ochocientos treinta y uno) del Código Civil para el Estado de Sonora, igual en su redacción y contenido a los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyéndose las siguientes:-----



COTEJADO

--- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y particulares, sean dichas autoridades del carácter que fueren; promover toda clase de juicios y procedimientos, sean éstos judiciales, administrativos, laborales, penales, etcétera; presentar denuncias y querellas del orden criminal constituyéndose en coadyuvante del Agente del Ministerio Público y exigir la reparación del daño; otorgar en su caso el perdón del ofendido; interponer el juicio de amparo y desistirse de él; intentar todo tipo de recursos en los que la Mandante sea parte o tercero; absolver y articular posiciones; recusar jueces con o sin causa; hacer pujas y mejoras en remate y solicitar adjudicación de bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos; hacer y revocar donaciones, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, en los términos de la fracción I (Primera) del Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, en fin, el Mandato se otorga con toda la amplitud que en derecho sea necesario para actuar en nombre y representación de la Sociedad.-----

--- Igualmente, para aportar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad a otras compañías; suscribir acciones o tomar participación o parte de interés en otras empresas.-----

--- También facultades para designar a los Directores, Gerentes, Sub-Gerentes y Apoderados que se crea necesario, con las facultades que en cada caso se estime conveniente y para delegar sus atribuciones para casos concretos, en alguno de sus miembros, así como para revocar todos estos actos. Para contratar técnicos especialistas, bien sean con carácter consultivo o en relación con alguno de los ramos de la administración.-----

--- Para ejecutar los acuerdos de las Asambleas y, en general, para llevar a cabo actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para el objeto social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por esta escritura, a la propia Asamblea.-----

--- El Consejo de Administración y en su caso, el Administrador Único, estará facultado también con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 523 (quinientos veintitrés) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, respecto de las autoridades que señala el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo a los nombrados las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Empresa en la Audiencia de Conciliación a que alude el artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los nombrados podrán intervenir tanto en la etapa de conciliación como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el Artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, señalar domicilio para recibir notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, y, en general, actuar en calidad de administradores de la Empresa dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las Autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Igualmente gozarán de **PODER GENERAL PARA LLEVAR A CABO ACTOS DE RESCISION**, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- **VIGESIMA CUARTA.-** El Presidente del Consejo de



Administración, o el Administrador Único, en su caso, por el solo hecho de su designación gozarán de las mismas facultades a que se refiere la Cláusula anterior, la cual se tiene aquí por reproducida íntegramente como si fuese a la letra, por razones de brevedad. En caso de Actos de Dominio y habiendo Consejo de Administración, se requerirá la concurrencia de la firma del Tesorero, junto con la del Presidente.

--- **VIGESIMA QUINTA.** Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración o del Administrador Único, podrán ser ejecutados por el Presidente del Consejo o por las personas que se designe para dicho efecto.

--- **VIGESIMA SEXTA.** El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y en su caso, el Administrador Único, serán así mismo directores de la Asamblea General de Accionistas. El segundo llevará ordenadamente los libros de las Asambleas y de las sesiones del Consejo, en su caso.

--- **VIGESIMA SEPTIMA.** La administración directa de la sociedad podrá estar encomendada a un Director General, quien será nombrado por la Asamblea o por el Consejo de Administración o el Administrador Único, y gozará de todas las facultades otorgadas al mismo Consejo en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera que antecede, a menos que se limiten sus funciones en el momento del nombramiento.

----- **GERENTES** -----

--- **VIGESIMA OCTAVA.** La Asamblea, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá nombrar, mediante simple escrito, uno o más Gerentes, con las denominaciones que estime convenientes y las facultades que le confieran al designarlo. Al igual que el Consejo de Administración y el Administrador Único, en su caso, los Gerentes que se nombren para el caso de que se considere necesario, desempeñarán puestos dentro de la Empresa con el cúmulo de facultades que se señale, y podrán desempeñar su puesto en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

----- **COMISARIO** -----

--- **VIGESIMA NOVENA.** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario designado por la Asamblea General, quien durará en su cargo un año, podrá ser reelecto, ser socio o persona extraña a la Sociedad, continuará fungiendo válidamente mientras no tome posesión quien deba substituirlo, y antes de entrar en funciones deberá caucionar su manejo, en la forma que se determine al nombrarlo.

--- **TRIGESIMA.** La Asamblea podrá designar Comisario Suplente, quien deberá satisfacer los mismos requisitos que el Propietario. En caso de vacante el Comisario Suplente entrará en funciones y a falta de éste se procederá como lo ordena el artículo 168 (ciento sesenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **TRIGESIMA PRIMERA.** No podrán ser Comisarios los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio y los empleados de la Sociedad y los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que señala el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá de abstenerse de toda intervención en cualquier asunto en que tuviese un interés opuesto al de la Sociedad, bajo la sanción establecida por el Artículo 156 (ciento cincuenta y seis) de la misma Ley.

--- **TRIGESIMA TERCERA.** El ejercicio social abarcará un período de un año, que principiará el primero de enero de cada año, y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción del primer ejercicio que comenzará desde la fecha de

COTEJADO

firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de este mismo año.

BALANCE

--- **TRIGESIMA CUARTA.** La Sociedad practicará anualmente un balance general en el que se hará constar el capital social y la existencia en caja y bancos, las cuentas de activo y pasivo, las utilidades o pérdidas y demás datos necesarios para demostrar el estado económico de la negociación.

--- El balance estará concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y el Consejo de Administración, y en su caso, el Administrador Único, lo entregará al Comisario por lo menos con un mes de anticipación de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo junto con los documentos justificativos respectivos y un informe general de la marcha de los negocios sociales. El Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha de entrega, formulará el dictamen con las observaciones y proposiciones que estime pertinentes. El balance, sus anexos y el informe del Comisario quedarán en poder del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, durante un plazo de quince días anteriores a la fecha de la Asamblea y los accionistas podrán examinar dicha documentación en las oficinas de la Sociedad.

UTILIDADES

--- **TRIGESIMA QUINTA.** Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán y aplicarán en la siguiente forma:

--- **I.** Se separará un 5% (cinco por ciento) cuando menos, para formar el fondo de reserva, hasta completar el 25% (veinticinco por ciento) del capital social o para reconstruirlo en su caso; la Asamblea podrá acordar mayor porcentaje, cuando lo estime conveniente.

--- **II.** Después se separarán los fondos de previsión, de emergencia o de cualquier índole que acuerde la Asamblea.

--- **III.** Las utilidades se distribuirán de acuerdo con las acciones y, en su caso, las pérdidas serán repartidas en la misma proporción.

ASAMBLEAS

--- **TRIGESIMA SEXTA.** La Asamblea General debidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, con facultades para acordar, ratificar o rectificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único, o por la persona que la misma Asamblea designe.

--- **TRIGESIMA SEPTIMA.** Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y deberán celebrarse unas y otras precisamente en el domicilio social, bajo la pena de nulidad, salvo el caso fortuito o de fuerza mayor.

--- **TRIGESIMA OCTAVA.** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán para tratar cualquier asunto, siempre que no sean de los enumerados por el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **TRIGESIMA NOVENA.** Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y podrán ocuparse, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los siguientes:

--- **I.** Discutir, aprobar o modificar el balance general después de oír el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

--- **II.** En su caso, nombrar al Consejo de Administración, o a un Administrador Único, al Comisario y a los Gerentes que se considere conveniente.

--- **III.** Determinar los emolumentos que corresponda a los Administradores y al Comisario.

--- **CUADRAGESIMA.** Las convocatorias para Asamblea se harán por el Consejo de Administración y en su caso, por el Administrador

Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum

NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.



Único, salvo lo dispuesto por los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las convocatorias para Asambleas se harán mediante la publicación por una sola vez, de un aviso en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, o en uno de los periódicos de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

--- Durante ese tiempo, los libros y documentos relacionados con el objeto de la Asamblea, quedarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

--- CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La convocatoria para Asambleas deberá contener la Orden del Día así como la fecha señalada para la Asamblea y será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, o por quien la formule.

--- CUADRAGESIMA TERCERA.- Los accionistas que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso, que convoque a Asamblea con el objeto de tratar los asuntos que se indiquen en su solicitud. Si el Consejo, el Administrador Único, o el Comisario se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se reciba la petición, entonces la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad a proposición de quienes representen el mencionado 33% (treinta y tres por ciento) exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.

--- CUADRAGESIMA CUARTA.- Los accionistas podrán hacerse representar por apoderados, bastando al efecto una carta poder. Los tutores, albaceas y síndicos exhibirán las representaciones que correspondan a sus respectivas administraciones.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

--- CUADRAGESIMA QUINTA.- Una Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida, cuando esté representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas y obligatorias siempre que se adopten por mayoría de votos de los presentes.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

--- CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas, cuando en ellas esté representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, tratándose de primera convocatoria.

--- CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los accionistas que representen el total del capital social podrán reunirse voluntariamente y celebrar Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sin necesidad de la convocatoria a que se refiere la Cláusula Cuadragesima Primera de esta escritura y sus resoluciones serán válidas y obligatorias si se toman en los términos de esta escritura o en su defecto, en las de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- CUADRAGESIMA OCTAVA.- Toda resolución de la Asamblea adoptada en infracción de lo que disponen las Cláusulas Cuadragesima Primera y Cuadragesima Segunda de esta escritura, será nula a no ser que en el momento de la votación hubiere estado representado el total del capital social.

--- CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo para tratar

COTEJADO

cualquiera de los asuntos enumerados por el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- SEGUNDA CONVOCATORIA -----

--- **QUINCUAGESIMA.-** Si una Asamblea General no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. Tratándose de Segunda Convocatoria, sea Asamblea Ordinaria o Asamblea Extraordinaria, los asuntos se resolverán por el voto favorable del 51% (cincuenta y uno por ciento) cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social.-----

----- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA -----

--- **QUINCUAGESIMA PRIMERA.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su caso, por el Administrador Único, y fungirá como Secretario el del propio Consejo, y a falta de ellos quienes fueren designados por los accionistas presentes.-----

--- **QUINCUAGESIMA SEGUNDA.-** En las Asambleas, las votaciones serán nominativas, a no ser que se acuerde se tomen en otra forma; las resoluciones se asentarán en actas extendidas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único, los Escrutadores y el Comisario, si concurriesen.-----

--- **QUINCUAGESIMA TERCERA.-** De cada Asamblea se formará expediente que se integrará con la convocatoria y un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado, los documentos con los asuntos comprendidos en la Convocatoria si la naturaleza de ellos lo permite, la lista de Asistencia de los Accionistas las cartas poder de los accionistas que hubiere asistido por medio de apoderado, o extracto del poder si fuere general, y una copia del acta respectiva.-----

--- **QUINCUAGESIMA CUARTA.-** Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará tal acta ante Notario Público y el Testimonio de la Protocolización se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social. Las actas de Asambleas Extraordinarias siempre serán protocolizadas y el Testimonio de la Protocolización se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad mencionado, de conformidad con el artículo 194 (ciento noventa y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **QUINCUAGESIMA QUINTA.-** Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que corresponda de acuerdo con el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **QUINCUAGESIMA SEXTA.-** El accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrá oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas, cumpliendo con los requisitos del artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----DE LA DISOLUCION:-----

--- **QUINCUAGESIMA SEPTIMA.-** La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **QUINCUAGESIMA OCTAVA.-** Al acordarse la disolución de la Sociedad, se pondrá en liquidación, designándose un liquidador según lo prevé el artículo 236 (doscientos treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose inscribir el nombramiento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio de la Sociedad.-----

--- **QUINCUAGESIMA NOVENA.-** El liquidador será el representante de la Sociedad y responderá de los actos que ejecute

Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum

NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.



excediéndose de sus facultades; procederá a la liquidación en los términos de los artículos 241 (doscientos cuarenta y uno) y 247 (doscientos cuarenta y siete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- SEXAGESIMA.- Aprobado el balance general, el liquidador procederá a hacer a los accionistas el pago correspondiente, contra la entrega de los títulos de sus acciones. Las cantidades que pertenezcan a los accionistas que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, se depositarán en las instituciones de crédito que se acuerde, a disposición del o de los accionistas propietarios.

--- SEXAGESIMA PRIMERA.- Durante la liquidación cesan las facultades de los Administradores, pasando éstas al liquidador, en cuanto no fueren restringidas por la Asamblea, la que conservará todos los poderes para resolver cualquier asunto de la Sociedad en liquidación. El Comisario desempeñará ante el Liquidador las mismas funciones que cumple respecto del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

--- PRIMERA.- Los accionistas, atribuyendo a este acto el carácter de Asamblea Ordinaria, por unanimidad de votos han acordado iniciar la Sociedad con capital de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 100 (cien) acciones nominativas con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, el cual ha quedado íntegramente suscrito y pagado su valor por los otorgantes, en la siguiente forma:

ACCIONISTAS:

--- El señor ALEJANDRO AMADOR VALENZUELA 50 (cincuenta) acciones con un importe total de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

--- El señor ADOLFO GARCIA URBINA: 50 (cincuenta) acciones con un importe total de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

--- SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas por unanimidad de votos acuerdan que la Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, para cuyo primer ejercicio y los posteriores cinco años de ejercicio recaerá en el señor ADOLFO GARCIA SOLIS.

--- El Administrador Único, tendrá todas las facultades conferidas en la Cláusula Vigésima Tercera de esta Acta Constitutiva.

--- TERCERA.- Igualmente, los socios, por unanimidad, acuerdan nombrar COMISARIO al señor AQUILES BERNAL DAVILA.

--- CUARTA.- Los señores accionistas declaran haber recibido en este acto Certificados Provisionales que amparan su participación en la Sociedad, y el Consejo de Administración nombrado se da por recibido de las aportaciones suscritas y pagadas en efectivo, así como de la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con que caucionan el desempeño de sus cargos cada uno de los Funcionarios designados.

--- QUINTA.- Los comparecientes y sus legítimos representantes, manifiestan su deseo de que la persona moral "COETEL", S.A. DE C.V., que hoy se constituye, sea inscrita al RFC bajo el sistema de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por medios remotos.

--- SEXTA.- El Consejo de Administración designa como domicilio fiscal de la Sociedad el ubicado en Avenida Enrique Quijada Número 146 (ciento cuarenta y seis) entre General Piña y Reyes, Colonia Balderrama de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

PERMISO DE LA SECRETARIA

DE RELACIONES EXTERIORES

--- Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Secretaria de Relaciones Exteriores. México.- PERMISO 2600400.- EXPEDIENTE 20072600385.-

COTEJADO

FOLIO 070129261038.- En atención a la solicitud presentada por la C. **LUZ MARGARITA GONZALEZ PARRA**, esta Secretaría concede el permiso para constituir una **S.A. DE C.V.** bajo la denominación "**COETEL**", **S.A. DE C.V.**, Este permiso, quedará condicionado a que en los Estatutos de la Sociedad que se constituya, se inserte la Cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los Artículos 15, de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversión Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la propiedad industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Así mismo el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- **HERMOSILLO, SON., a 29 de Enero de 2007. LA SUBDELEGADA.- LIC. ALEJANDRA YANES NAVARRO.- (RUBRICA Y SELLO).-**

---- Las inserciones que anteceden concuerdan fiel y exactamente con sus respectivos originales, a que me remito, los cuales dejaré agregados al legajo apéndice de este Protocolo marcados con la letra "B" y número de este Instrumento.-----

FE NOTARIAL

--- El suscrito notario hace constar y certifica bajo su fé:---
--- que los comparecientes y otorgantes son de mi personal conocimiento y manifestaron que se reconocen su personalidad jurídica y que son conocidos entre ellos mismos.-----

--- Que a su juicio los otorgantes y comparecientes tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse.-----

--- Que los comparecientes y otorgantes manifestaron estar a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales, fiscales y tributarias, sin haberlo acreditado al momento de la celebración del presente acto jurídico.-----

--- Que apercibió a los comparecientes y otorgantes de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad en términos del Artículo 205 (doscientos cinco) fracción I (primera) del Código Penal del Estado de Sonora.-----

--- Que tuvo a la vista los documentos que se le presentaron para la redacción de la Escritura, y que se precisan en el texto de la misma.-----

--- Que los comparecientes y otorgantes leyeron la Escritura por si mismos.-----

--- Que expliqué a los comparecientes y otorgantes el valor y las consecuencias legales del contenido de la Escritura y la necesidad de hacer del conocimiento del Registro de Inversión Extranjera su participación en esta Sociedad, dentro del plazo que señala la Ley respectiva.-----

- - Que solicite a los señores **ALEJANDRO AMADOR VALENZUELA Y ADOLFO GARCIA URBINA**, su cedula de identificación fiscal y al no proporcionármelas les advertí de lo dispuesto por el tercer párrafo de la regla 2.3.12 (Dos punto Tres punto Doce), de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006 (Dos mil Seis) por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere dicha disposición, misma que agregare al apéndice del protocolo a mi cargo, marcado con la letra "C". - - - - -

Lic. Octavio Gutiérrez Gastelum

NOTARIO PUBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.



-----GENERALES-----

--- El señor **ALEJANDRO AMADOR VALENZUELA**, Mexicano, mayor de edad, Soltero, originario de Autlán, Jalisco, nacido el día 10(diez) de Mayo de 1979(mil novecientos setenta y nueve), Empleado, con domicilio en Avenida 6(seis) de Abril numero 515(quinientos quince), Fraccionamiento San Diego de esta ciudad, quien se identificó con credencial de elector numero 0369063566561(cero tres seis nueve cero seis tres cinco seis seis cinco seis uno).-----

----- El señor **ADOLFO GARCIA URBINA**, mexicano, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, originario de Navojoa, Sonora, nacido el día 11(once) de Noviembre de 1938(mil novecientos treinta y ocho), Empleado, con domicilio Avenida Ignacio Rayón numero 505(quinientos cinco), Colonia Tierra Blanca en Navojoa, Sonora y de paso por esta ciudad, quien se identificó con credencial de elector numero de folio 0000045089573(cero cero cero cero cero cuatro cinco cero ocho nueve cinco siete tres).-----

---- Que los comparecientes y otorgantes se manifestaron conformes con los términos de la Escritura, ratificándola y firmándola como signo de su conformidad, ante el Suscrito Notario, de todo lo cual Doy Fe.-----

SOCIOS: SR. **ALEJANDRO AMADOR VALENZUELA**.- SR. **ADOLFO GARCIA URBINA**.- LIC. **OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM**, NOTARIO PUBLICO No. 81, SUPLENTE.- FIRMADOS.- SELLO NOTARIAL.-----

COTEJADO

Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum

NOTARIO PÚBLICO NUM. 81 SUPLENTE
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.



--- EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MI, LICENCIADO OCTAVIO GUTIERREZ GASTÉLUM, NOTARIO PÚBLICO NUMERO OCHENTA Y UNO, SUPLENTE, HAGO CONSTAR, QUE POR HABERSE REUNIDO LOS REQUISITOS DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA.- DOY FE.-----

--- LIC. OCTAVIO GUTIERREZ GASTÉLUM.- FIRMADO.- SELLO NOTARIAL.-
--- ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA:-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que serán con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- -

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU RESPECTIVO ORIGINAL. VA EN ESTAS CATORCE PAGINAS ÚTILES, COTEJADAS, SELLADAS Y CORREGIDAS, Y UNA RAZÓN DE EXPEDICIÓN, LAS CUALES CORRESPONDEN A LO ASENTADO EN EL PROTOCOLO Y CINCO PÁGINAS A LOS ANEXOS, DEBIDAMENTE COTEJADOS CADA UNO DE ELLOS Y UNA RAZÓN DE EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO, SE EXPIDE PARA USO DE LA PARTE INTERESADA, EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.-----

[Handwritten signature]

LIC. OCTAVIO GUTIERREZ GASTÉLUM,
NOTARIO PÚBLICO No. 81, SUPLENTE



107
108
109

COTEJADO



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 35774 * 7

Control Interno Fecha de Prelación
8 * 11 / ABRIL / 2007

Denominación

COETEL S. A. DE C. V.

Notario: LIC. OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM

Docto/Esc No.: 16625

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
35774 7	M4	Constitución de sociedad	18-04-2007	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 760cad48be7f5dca515248a9c0926ce383fd1c20

Derechos de Inscripción

Fecha 11 ABRIL 2007

Importe \$156.30

Boleta de Pago No.: 4119
REGISTRADOR SUPLENTE DE LA OFICINA
JURISDICCIONAL DE HERMOSILLO, SONORA.

CALIFICADOR RESPONSABLE DEL
SIGER

LIC. FRANCISCO RAMIREZ MORENO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE HERMOSILLO, SONORA

DAVID EFREN GARCIA DURAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 2600400
EXPEDIENTE 20072600385
FOLIO 070129261038

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **LUZ MARGARITA GONZALEZ PARRA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

COETEL

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Hermosillo, Son. a 29 de enero de 2007

LA SUBDELEGADA

LIC. ALEJANDRA YANES NAVARRO



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DELEGACIÓN EN
HERMOSILLO, SON.

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 5063-3000 Ext. 4068
Dirección de Internet www.sre.gob.mx/tramites/legales/
Dirección General de Asuntos Jurídicos

070126269004
Para uso exclusivo de la SRE
Folio: 070126269004
L. C. Col. 1038
SUPLENTE DEL NOTARIO
HERMOSILLO, SONORA
MÉXICO

Lugar y Fecha: Hermosillo, Son. a 26 de enero de 2007

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD (ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA)

Nombre Promoverte: LUZ MARGARITA GONZÁLEZ PARRA

Domicilio para Oír
Recibir Notificaciones: CALLE:BOULEVARD KINO #309 COLONIA:COUNTRY CLUB CP:8301, HERMOSILLO,
SONORA

Personas Autorizadas
Para Recibir la
Resolución: FRANCISCO JAVIER GARZON RDZ. Y/O VICTOR JOSE GTZ. ARVIZU

Denominaciones Solicitadas en Orden de Preferencia

Primera Denominación SAP DE MEXICO

Segunda Denominación CONSTRUCCIONES CELULARES DEL PACIFICO

Tercera Denominación COETEL

Régimen Jurídico SA DE CV



Margarita González

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sirvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana del interior de la república sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: A máquina.
Oficinas Centrales: Original y una copia.
Delegaciones Estatales: Original y dos copias.
Anexar: Original y copia de pago de derechos.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MÉXICO, D.F.

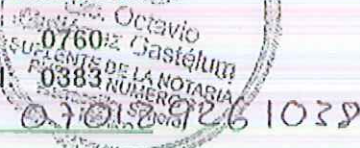
* Última fecha de autorización del formato por parte de
Oficialía Mayor: 6 de Marzo de 2002.

* Última fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal
de Mejora Regulatoria 15 de Abril de 2002

29 ENE 2007

Plaza:

Sucursal:



Nombre: GONZALEZ PARRA LUZ MARGARITA

Fecha de Pago: 10/01/2007 10:10

No. de Operación: 0000867

Llave de Pago: AD24911815

Total Efectivamente Pagado: \$ 640

Por los conceptos siguientes:

Derechos, Productos y Aprovechamientos

Dependencia: Secretaría de Relaciones Exteriores.

Clave Referencia del DPA:

024000169

Cadena de la Dependencia:

01020010000001

Importe:

640

Cantidad pagada:

640

Cadena Original:

II10003=GONZALEZI10004=PARRAI10005=LUZMARGARITAI10017=640I20001=40014

I20002=0000867I40002=20070110I40003=10:10I40008=AD24911815I14704=640I1

4708=640I14720=640I14733=024000169I14734=01020010000001I30003=00000100

0007000153748II

Sello Digital:

Ilekyc8FevHgp7wkQX8AxNwp3WGDj1NIFpHI/FgWGHkYLVgU53jCm3N50C+4V0n0L0t0Y
zB303NB7g0Ezj2W6WHKt+XDIKDvXq3myoZ605NY+7zp/EPAmVDRILSQH7doy/Hgum6njzg
hLkGAmh878sjW8s5yha53dOysdunngh1r4=II

29 ENE 2007



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARCIA
SOLIS
ADOLFO

EDAD 44
SEXO H

DOMICILIO
AV ENRIQUE QUIJADA 148
COL BALDERRAMA 83180
HERMOSILLO, SON.

FOLIO 0000091463968 AÑO DE REGISTRO 1994 02
CLAVE DE ELECTOR GRSLAD68122020H001
CURP GASA681220HSRRLD06
ESTADO 26 MUNICIPIO 043
LOCALIDAD 0001 SECCION 0438
EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023



1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5



043806380

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TALLA-
DURAS O EMENDADURAS.
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Signature]

EDMUNDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

043806380

043806380

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PARA PERSONA MORAL

Número y Nombre de Sitio: No. 02-SIN011-CONCORDIA_240236

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PROYECTOS DE TELECOMM MÓVILES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL ING. ADOLFO GARCÍA SOLÍS (EL "SUBARRENDADOR"), Y POR LA OTRA PARTE COETEL S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL ING. LUIS RUBEN AMADOR VALENZUELA (LA "SUBARRENDATARIA") DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DATOS GENERALES

1. **Nombre del SUBARRENDADOR:** Proyectos De Telecomm Móviles S.A. De C.V., Representada Por Su Apoderado Legal El Ing. Adolfo García Solís
2. **Dirección del Sitio:** Conocido S/N La capilla del Taxte C.P. 82660 Comunidad San Miguel del Carrizal, Concordia Sinaloa.
3. **Cuenta Predial:**
4. **Teléfonos del SUBARRENDADOR:** 6622857140 y 38
5. **Domicilio Para Enviar Notificaciones / Recibos:** Av. Enrique Quijada No.146 entre Reyes y Piña C.P. 83180 Hermosillo, Sonora
6. **Pago:**
Transferencia a nombre de: Proyectos De Telecomm Móviles S.A. De C.V.
Depósito en Cuenta BBVA No.: 0186944396
CLABE: 012760001869443960
RFC: PTM050628Q92
7. **Renta Mensual:** \$ 4,000.00 (Cuatro mil Pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA") (la "Renta").
8. **Modo de Pago:** Mensual
9. **Incremento Anual:** INPC
10. **ANEXO "A":** Descripción del Área Arrendada

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

DECLARACIONES

I. El SUBARRENDADOR declara por su propio derecho, que:

- a) Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita mediante la Escritura Pública No. 14,173 volumen 370 de fecha 23 de Julio del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Rodríguez Gastelum, Titular de la Notaría Pública No. 81 de Hermosillo, Sonora inscrita en el registro público de la propiedad con el folio mercantil electrónico no. 34363*7, del día 04 de Julio del 2005, Protocolizaciones No. 13,769 de fecha 01 de Abril del 2009, No. 440 de fecha 10 Agosto del 2011 y No. 1,846 de fecha 09 de Agosto del 2013.
- b) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PTM050628Q92, con domicilio fiscal en: Avenida Enrique Quijada No. 146, Colonia Balderrama, en Hermosillo, Sonora, C.P. 83180.
- c) Que su apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública No. 1,846 volumen 009 de fecha 09 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Lic. Octavio Rodríguez Gastelum, Titular de la Notaría Pública No. 95 de Hermosillo, Sonora inscrita en el registro público de la propiedad con el folio mercantil electrónico no. 34363*7, con facultades amplísimas para suscribir el presente contrato.
- d) Es único y legítimo Arrendatario de la superficie de 625 M2 del inmueble ubicado en domicilio Conocido S/N La capilla del Taxte C.P. 82660 Comunidad San Miguel del Carrizal, Concordia Sinaloa con una superficie de predio de 25x25 mts con superficie total de 625.00 m2, tal y como se acredita el contrato de Arrendamiento de fecha 05 de Agosto de 2020, celebrado entre Comunidad Denominada "San Miguel Del Carrizal" Representada Por El Comisariado De Bienes Comunales, Hector Galindo Rosas, Jose Cornelio Espinoza Ochoa Y Eladio Morales Vizcarra, Presidente Secretario Y Tesorero Y La Comunidad y Proyectos de Telecomm Moviles, S.A. de C.V.
- e) Para acceder al Inmueble no se requiere el paso por ninguna propiedad o predios de terceros distinta al SUBARRENDADOR y/o el Inmueble cuenta con derechos de paso y/o servidumbres de paso para ingresar al Inmueble, otorgados por aquellos terceros propietarios de, o con derechos frente, a los predios correspondientes.
- f) Sobre el Inmueble NO existen gravámenes, restricciones, limitaciones o sentencias judiciales que afecten el libre dominio del mismo.
- g) Es su voluntad Subarrendar un área de 625 m2 del Inmueble, de conformidad con lo que se describe en el Anexo "A", el cual Anexo forma parte integral del presente Contrato (el "Área Arrendada").

II. La SUBARRENDATARIA declara por conducto de su Apoderado que:

- a) Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita mediante la Escritura Pública No. 16625 Vol. 379 de fecha 02 de Abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastelum, Titular de la Notaría Pública No. 81 de Hermosillo, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Hermosillo bajo el folio mercantil número 35774*7; por lo que cuenta con la capacidad legal y técnica, y con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme al mismo.

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

- b) Que su apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública No. 597 Vol. 003, de fecha 14 de Noviembre del 2011 otorgada ante la fe del Licenciado Octavio Gutiérrez Gastélum, Notario Público No.95 de la Ciudad de Hermosillo cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha entidad bajo el folio mercantil número 35774*7, acta de asamblea extraordinaria el cual consta en la escritura 2293 otorgada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastelum, Titular de la Notaría Pública No. 81 de Hermosillo, de fecha 3 de Marzo del 2014 respectivamente.
- c) Su Registro Federal de Contribuyentes es COE-070402-TG4.
- d) Con base en las Declaraciones del Subarrendador, es su deseo tomar en Subarrendamiento tanto el Espacio Arrendado en Piso, como el Espacio Arrendado en Torre, en términos de este Contrato, a fin de instalar y operar diversa infraestructura y equipo de telecomunicaciones de su propiedad y/o de terceros.

III. Ambas partes declaran que:

- A. Los términos y condiciones de este Contrato no contravienen ninguna de sus obligaciones en términos de cualesquiera convenios, permisos y/o autorizaciones de los cuales sean parte, y por lo tanto no constituye un incumplimiento a dichos convenios, permisos y/o autorizaciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

- a) El SUBARRENDADOR otorga en arrendamiento a la SUBARRENDATARIA el Área Subarrendada y la SUBARRENDATARIA acepta el uso y goce de la misma, con la finalidad de establecer y operar sitios de telecomunicación, para lo cual la SUBARRENDATARIA podrá llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para la realización de dicho fin, por lo cual podrá en forma enunciativa más no limitativa, realizar el tendido de cables, construir, instalar, mantener y operar equipos de telecomunicación y de usos conexos, incluyendo torre(s), estructura(s) metálicas, mástiles y/o "celular on wheels" (COW), para la colocación de antenas, generadores y postes de electricidad, transformadores, nichos, sistemas de tierra, medidores, tableros y en general cualquier equipo que sea necesario para la operación de dichos sitios, establecido en el Anexo "A", el cual Anexo forma parte integral del presente Contrato (el "Área Subarrendada").
- b) El SUBARRENDADOR otorgará a la SUBARRENDATARIA todas las facilidades para que ésta pueda llevar a cabo la operación de los sitios de telecomunicación, incluyendo la contratación de los servicios públicos necesarios, con el objeto de construir y poner en funcionamiento los sitios de telecomunicación, así como para su posterior mantenimiento, conservación o modificación, para lo cual, garantiza a la SUBARRENDATARIA el uso y goce pacífico y sin interrupciones del Inmueble.
- c) El SUBARRENDADOR concede en favor de la SUBARRENDATARIA, así como de su personal, empleados, contratistas y subcontratistas los derechos o servidumbres de paso necesarios para acceder al Área Subarrendada; tanto para las personas citadas, como para sus vehículos, establecido en el Anexo "A", el cual Anexo forma parte integral del presente Contrato (el "Área Subarrendada").

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

- d) El SUBARRENDADOR autoriza expresamente a la SUBARRENDATARIA a utilizar el espacio suficiente en el Inmueble para los apoyos o postes de la acometida eléctrica y de telefonía, así como el paso de los tendidos correspondientes desde el punto autorizado por la compañía suministradora, para enganchar hasta la caseta construida sobre el Inmueble, a través del Inmueble y, en su caso, a través de sus áreas comunes o zonas comunes a predios contiguos.

Asimismo, el SUBARRENDADOR autoriza a la SUBARRENDATARIA a utilizar el espacio suficiente en el Inmueble para la canalización subterránea de las mencionadas acometidas.

- e) En este acto el SUBARRENDADOR otorga a su vez a la SUBARRENDATARIA el derecho de usar todos aquellos derechos y/o servidumbres de paso que le han sido otorgados por los terceros correspondientes para que ingrese libremente al Área Subarrendada, haciéndose el SUBARRENDADOR responsable por cualquier tercero que no permita el paso por dichos predios o que reclame o prohíba de cualquier forma dicho acceso a la SUBARRENDATARIA, siendo que el SUBARRENDADOR cuenta con las facultades suficientes para otorgar los derechos a que se refiere este inciso, establecido en el Anexo "A", el cual Anexo forma parte integral del presente Contrato (el "Área Subarrendada").

Por lo que respecta aquellos derechos y/o servidumbres de paso sobre los cuales el SUBARRENDADOR no está facultado para otorgar los derechos respectivos a la SUBARRENDATARIA, el SUBARRENDADOR se compromete a coadyuvar con la SUBARRENDATARIA para que le sean otorgados los derechos y/o servidumbres de paso que correspondan, por lo terceros titulares de los mismos.

- f) El SUBARRENDADOR autoriza a la SUBARRENDATARIA a la colocación de las plantas de energía eléctrica de emergencia necesarias en el Inmueble, junto a la caseta de su propiedad, hasta que la acometida eléctrica estuviere dispuesta y en servicio con el fin de lograr la operación de los sitios de telecomunicación a la brevedad.
- g) El SUBARRENDADOR se obliga a no realizar en el Inmueble, modificaciones u obras que obstaculicen o impidan el normal funcionamiento y operación de los sitios de telecomunicación. En ningún caso EL SUBARRENDADOR podrá realizar en el Área Subarrendada modificación y obra alguna.
- h) El SUBARRENDADOR desde este momento reconoce que se considerará como mejora útil y/o necesaria y que la misma quedará en beneficio del Inmueble, todas y cada una de las construcciones, instalaciones eléctricas y/o reforzamientos que la SUBARRENDATARIA realice para cumplir los fines objeto del contrato, entre los que de manera enunciativa mas no limitativa se entienden la cimentación construida en el Área Subarrendada, estructuras, así como todas aquellas obras que por su naturaleza sean de imposible retiro o de retirarse puedan ocasionar daño al Inmueble. Quedando exceptuados la torre, equipos de telecomunicaciones, generadores y transformadores.

SEGUNDA. MONTO DE LA RENTA, CONDICIONES DE PAGO Y COMPROBANTES FISCALES.

- a) La SUBARRENDATARIA pagará durante la vigencia del presente Contrato por concepto de renta mensual la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil Pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA") (la "Renta").

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

- b) No obstante los términos y condiciones pactados por las Partes en las demás cláusulas del presente Contrato, ambas Partes acuerdan que LA SUBARRENDATARIA no estará obligada a realizar ningún pago de Renta y/o de cualquier otra cantidad vencida y pagadera bajo este Contrato, hasta la fecha en la cual el comprobante fiscal digital que deba emitirse por EL SUBARRENDADOR, sea efectivamente emitido y entregado a LA SUBARRENDATARIA, en cuyo caso el pago de la Renta y/o de cualquier otra cantidad vencida y pagadera bajo este Contrato será pagada por LA SUBARRENDATARIA a EL SUBARRENDADOR dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción del comprobante fiscal digital. El comprobante fiscal digital que deberá emitir EL SUBARRENDADOR es al que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación en vigor o aquellos artículos que en los llegasen a sustituir.

En caso de que EL SUBARRENDADOR no emita, entregue o ponga a disposición de LA SUBARRENDATARIA el comprobante fiscal digital en el plazo antes mencionado y convenido, las obligaciones de pago de LA SUBARRENDATARIA quedarán suspendidas y no serán exigibles por el SUBARRENDADOR.

Todo lo dispuesto en el presente inciso será para beneficio de LA SUBARRENDATARIA, y en caso de que ésta decida hacer el pago de las Renta o cualquier otro cantidad conforme a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, ya sea en forma directa o a través de un tercero autorizado, esto no implica modificación ni renuncia alguna a sus derechos establecidos en el presente Contrato.

- c) La arrendataria realizara el primer pago de la renta AL ARRENDADOR al inicio de la obra.

Las Partes convienen que, si el inicio de obra es antes del fin de mes, la SUBARRENDATARIA deberá pagar la renta equivalente a los días utilizados (por ejemplo, si el inicio de obra es el 15 de marzo, la SUBARRENDATARIA deberá pagar el equivalente al número de días entre el 15 de marzo y el último día del mes de marzo).

En caso de que el sitio no sea factible por la existencia de algún conflicto Municipal o Social externo a la SUBARRENDATARIA y al SUBARRENDADOR para la instalación del sitio, el periodo de gracia no aplicara y se optara por realizar una negociación entre El Subarrendador y La Subarrendataria sin perjuicio para ninguna de las dos.

La SUBARRENDATARIA se obliga a pagar al SUBARRENDADOR el segundo pago de la Renta dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, previa entrega del comprobante fiscal digital con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de pago de la Renta, siendo la falta de entrega del comprobante fiscal digital recibo fiscal, causa suficiente para que la SUBARRENDATARIA pueda inmediatamente retener las Rentas sin responsabilidad alguna.

- d) La SUBARRENDATARIA no estará obligada a realizar el pago de la Renta en los términos previstos en la presente Cláusula, en cualquiera de los siguientes casos: (i) cuando el SUBARRENDADOR no presente los comprobantes fiscales digitales en los términos referidos en el inciso b) anterior los cuales deberán de cumplir con los requisitos fiscales que la ley exige; (ii) cuando la cuenta bancaria proporcionada por el SUBARRENDADOR y estipulada en el presente Contrato, haya sido cancelada sin previo aviso por escrito a la SUBARRENDATARIA, en cuyo caso la SUBARRENDATARIA estará obligada a realizar el depósito en la nueva cuenta a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a dicha notificación y entrega de documentos respectivos; (iii) cuando por solicitud expresa y por escrito por parte del SUBARRENDADOR a la SUBARRENDATARIA, el primero notifique un cambio de beneficiario del pago, con motivo de la venta del Inmueble, la cesión de derechos o cualquier otro supuesto (proporcionando la información

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

legal de soporte requerida por la SUBARRENDATARIA), en cuyo caso, la SUBARRENDATARIA estará obligada a realizar el depósito dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a que se firme el contrato o convenio respectivo reflejando dicho cambio.

- e) La SUBARRENDATARIA efectuará los depósitos de la renta en la cuenta BBVA clabe 012760001869443960, a nombre de Proyectos De Telecomunicaciones Móviles S.A. De C.V.

En caso de que el depósito de la renta sea rechazado por la institución bancaria por cualquier motivo, impidiendo a la SUBARRENDATARIA cumplir con su obligación, el SUBARRENDADOR se obliga a proporcionar los nuevos datos bancarios que para tal efecto sean requeridos por la SUBARRENDATARIA. En tanto no suceda lo anterior, el supuesto a que se refiere este párrafo no se considerará como un incumplimiento de pago por parte de la SUBARRENDATARIA, y esta no estará obligada a realizar dicho pago, hasta dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores a que los datos bancarios sean confirmados por escrito por el SUBARRENDADOR.

- f) No obstante lo previsto en el inciso c) anterior, el SUBARRENDADOR autoriza a la SUBARRENDATARIA a realizar el pago del monto de renta respectivo mediante consignación (ante la autoridad judicial correspondiente), incluyendo en forma enunciativa y no limitativa en casos de conflicto de propiedad, fallecimiento, órdenes judiciales, y cualquier caso permitido por la legislación aplicable.

El pago de las rentas mensuales o de cualquier otro pago que deba hacer LA SUBARRENDATARIA en beneficio de EL SUBARRENDADOR podrá ser efectuado directamente por LA SUBARRENDATARIA o por un tercero designado para tal efecto por LA SUBARRENDATARIA. En caso de que el pago de la Renta mensual o cualquier otro pago a cargo de LA SUBARRENDATARIA sea efectuado por un tercero, éste podrá solicitar a EL SUBARRENDADOR que en el comprobante fiscal digital que emita, señale después de la clave del Registro Federal de Contribuyentes ("RFC") de LA SUBARRENDATARIA, la leyenda "por conducto de..." seguida de la clave del RFC del tercero a través del cual se efectuó el pago.

- g) Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra parte de este Contrato, EL SUBARRENDADOR expresamente autoriza a LA SUBARRENDATARIA, en los términos de la Regla Miscelánea Fiscal 1.2.4.3. o cualquier futura miscelánea que la sustituya, a realizar la inscripción al RFC de EL SUBARRENDADOR o de la persona beneficiaria que este designe de la Renta o de cualquier otro pago. Igualmente, EL SUBARRENDADOR expresamente autoriza y menciona que opta por expedir los comprobantes fiscales digitales que no hubiere emitido oportunamente, utilizando los servicios prestados por un proveedor de certificación de CFDI autorizado por las autoridades fiscales competentes y que por tanto será procedente que LA SUBARRENDATARIA retenga y entere a la autoridad fiscal correspondiente el 20% (veinte por ciento) del total de la operación o monto a pagar por concepto de Impuesto al Sobre la Renta, así como a que también efectúe la retención del IVA respectivo.

- h) Se considerará como pago adelantado de Rentas o de cualquier otra contraprestación, cuando con respecto a cualquier pago efectuado por LA SUBARRENDATARIA o por el tercero autorizado por esta última bajo el presente Contrato, EL SUBARRENDADOR no haya aplicado la retención de los impuestos señalados en el inciso g) anterior. Las Partes acuerdan que la SUBARRENDATARIA podrá efectuar la compensación del monto no retenido contra los subsecuentes pagos de Renta.

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

TERCERA. VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una duración de 10 (diez) años forzosos para el SUBARRENDADOR y la SUBARRENDATARIA, contados a partir de la fecha de firma del mismo (la "Vigencia Inicial").

CUARTA. PRÓRROGA.

Al término de la Vigencia Inicial, las partes acuerdan que el presente Contrato se entenderá prorrogado por 10 (diez) años adicionales de forma automática bajo los mismos términos y condiciones, salvo que la SUBARRENDATARIA notifique por escrito al SUBARRENDADOR, su intención de terminar anticipadamente con el presente Contrato con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación (la Vigencia Inicial junto con cualquier prórroga de la misma conforme a esta cláusula, serán identificadas como la "Vigencia").

QUINTA. INCREMENTOS DE LA RENTA.

Ambas partes convienen en incrementar el monto de la renta al cumplirse un año contado a partir de la fecha del primer pago de renta, de acuerdo al último Índice Nacional de Precios al Consumidor disponible que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ("INEGI") o la dependencia gubernamental que la sustituya de acuerdo con la ley aplicable, en dado caso que no existan algún índice sustituto, las partes acordarán cual deberá ser índice aplicable; el cual se calculará con respecto al periodo de los últimos 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha en que le corresponda llevar a cabo dicho incremento.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD.

Durante la vigencia de este Contrato el SUBARRENDADOR no podrá, bajo ninguna circunstancia, celebrar contrato o convenio alguno que permita a cualquier tercero el uso del Inmueble o cualquier fracción del mismo; para cualquier actividad relacionada con la instalación, operación, mantenimiento de equipo y estructuras similares o iguales a las instaladas por la SUBARRENDATARIA; y en general para cualquier otra actividad relacionada con el objeto de éste Contrato, salvo que en su caso la SUBARRENDATARIA previamente otorgue su consentimiento por escrito.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

El SUBARRENDADOR se obliga a no divulgar o en cualquier otra forma dar a conocer, todo o en parte, a cualquier tercero, este Contrato (y sus anexos), su existencia y/o los términos y condiciones del mismo, así como cualquier información y/o documentación que reciba de la SUBARRENDATARIA, ya sea de manera escrita, oral, visual, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, o aquella información y documentación que llegue a desarrollar con motivo del presente Contrato (la "Información Confidencial"); a menos que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la SUBARRENDATARIA.

Las estipulaciones de la presente Cláusula subsistirán a la terminación de las disposiciones restantes del presente Contrato, y continuarán en vigor por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de dicha terminación.

Ambas partes acuerdan que el incumplimiento de esta Cláusula dará lugar al pago de daños y perjuicios a favor de la SUBARRENDATARIA.

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA; ENTREGA-RECEPCIÓN; RESCISIÓN.

Será facultad de la SUBARRENDATARIA dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial, mediante aviso por escrito que se haga al SUBARRENDADOR con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

La SUBARRENDATARIA entregará al SUBARRENDADOR dentro del plazo de los 30 días señalados en el párrafo anterior el Área Subarrendada, misma que el SUBARRENDADOR se obliga a recibir sin limitación alguna.

Bastará la constancia de notificación de terminación, y en su defecto la firma del acta de entrega y recepción, para perfeccionar la entrega del Área Subarrendada. En caso de que el SUBARRENDADOR no firme el acta de entrega y recepción, o en su caso se niegue a recibir el Área Subarrendada, bastará la manifestación de la SUBARRENDATARIA ante Notario Público de que el Área Subarrendada se encuentra desocupada para que se perfeccione la entrega, y se entienda al SUBARRENDADOR manifestando su consentimiento a la veracidad de los datos contenidos en el documento de entrega y recepción del Área Subarrendada y las actas elaboradas por el fedatario público.

Una vez firmada el acta de entrega-recepción del Área Subarrendada por el SUBARRENDADOR, o bien, bajo el supuesto señalado en el párrafo anterior, se considerará que el Área Subarrendada ha sido entregada para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, en especial, para efecto de la terminación de la relación contractual y como consecuencia, del pago de la renta.

Al momento de la terminación o rescisión del Contrato, o antes si así se considera, la SUBARRENDATARIA retirará la torre, mástil, equipos de telecomunicaciones, generadores, transformadores y/o cualesquier estructuras instaladas, así como las casetas y equipo. No obstante lo anterior, en cualquier caso, la cimentación construida en el Área Subarrendada, será considerada como una mejora a dicho Inmueble y por lo tanto quedará a beneficio del SUBARRENDADOR, en consecuencia, la SUBARRENDATARIA no estará obligada a la demolición o remoción de la misma.

Será causa de rescisión del Contrato para el Subarrendador:

1. El incumplimiento del pago de la renta en más de 3 (tres) ocasiones en un período de 12 (doce) meses.
2. Que la SUBARRENDATARIA destine el Área Subarrendada para un fin diferente al expresamente señalado en este Contrato.
3. Por causa extraordinaria o fuerza mayor no imputable al subarrendador al término de la vigencia inicial.
4. Por falsedad de declaraciones por parte de la Subarrendataria.

Será causa de rescisión del contrato para la Subarrendataria:

1. Por falsedad de declaraciones por parte del Subarrendador.
2. Que el SUBARRENDADOR niegue el acceso o de alguna forma interrumpa la posesión del Área Subarrendada.

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

3. El incumplimiento a las Cláusulas Sexta, Séptima, Octava y Novena del presente Contrato.

En caso de que se verifique cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, la parte que no esté en incumplimiento podrá tomar las acciones correspondientes conforme a la legislación aplicable para rescindir este Contrato; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de los daños y perjuicios que correspondan.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato por parte del SUBARRENDADOR, este se obliga a pagar a la SUBARRENDATARIA, una pena convencional equivalente a 12 (doce) meses de la renta mensual.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de las Cláusulas Novena y Décima Tercera del presente Contrato por parte del SUBARRENDADOR, este se obliga a pagar a la SUBARRENDATARIA, una pena convencional equivalente a 5 (cinco) años de la renta mensual.

En caso de que el SUBARRENDADOR sea responsable por el pago de cualquiera de las penas convencionales antes señaladas conforme a lo anterior, deberá de pagar a la SUBARRENDATARIA la cantidad correspondiente, en el domicilio de esta última, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la SUBARRENDATARIA se lo notifique al SUBARRENDADOR. En caso de que el SUBARRENDADOR no realice el pago de la pena correspondiente en el plazo señalado, el SUBARRENDADOR otorga en este acto su consentimiento a la SUBARRENDATARIA para que, además de cualquier otro derecho que pudiera tener, descuente el monto correspondiente a la pena convencional del importe de la renta mensual que conforme a este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre las partes, deba pagar la SUBARRENDATARIA.

Las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula no constituyen en forma alguna, renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos que corresponden a la SUBARRENDATARIA, para intentar las acciones de retracto, nulidad, indemnizaciones y demás que pudieran resultar procedentes de conformidad con las Cláusulas Sexta, Séptima, Novena y Décima Tercera, y demás las disposiciones aplicables contenidas en la legislación civil vigente y aplicable.

NOVENA. DERECHO DE PREFERENCIA.

El SUBARRENDADOR concede a la SUBARRENDATARIA el derecho de preferencia para adquirir el Inmueble o el Área Subarrendada, en caso de que en cualquier momento durante la Vigencia de este Contrato el SUBARRENDADOR decida vender el Inmueble o el Área Subarrendada, u otorgar usufructo o cualquier otro derecho real sobre los mismos a un tercero; o en caso de que el SUBARRENDADOR pretenda arrendar el Área Subarrendada a un tercero al vencimiento de la Vigencia (cualquiera de dichas operaciones identificadas indistintamente como una "Operación"). El citado derecho de preferencia podrá ser ejercido por la SUBARRENDATARIA conforme a las siguientes bases:

- a) En caso de que el SUBARRENDADOR desee celebrar una Operación con un tercero respecto al Área Subarrendada, deberá dar aviso de tal circunstancia a la SUBARRENDATARIA de manera fehaciente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que reciba la oferta correspondiente por parte del tercero, precisando el precio, los términos y condiciones y modalidades de la Operación que se proponga celebrar;
- b) La SUBARRENDATARIA dispondrá de 30 (treinta) días, a menos que la legislación del Estado en el que se encuentre el Inmueble establezca un plazo menor, en cuyo caso dispondrá de dicho plazo; para dar aviso por escrito al SUBARRENDADOR de su voluntad de ejercer el derecho de preferencia que se consigna en esta cláusula, en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo o

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

comprobando al SUBARRENDADOR la disponibilidad de las cantidades exigibles al momento de aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en la misma;

- c) En caso de que el SUBARRENDADOR dentro del término de 30 (treinta) días (o menor plazo) a que se refiere el párrafo anterior, cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, este estará obligado a dar de nuevo aviso por escrito a la SUBARRENDATARIA, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de 30 (treinta) días (o menor plazo en su caso de acuerdo con el párrafo anterior).
- d) Las partes acuerdan que el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula Novena dará derecho a la SUBARRENDATARIA a exigir el pago de la pena convencional prevista en el antepenúltimo párrafo de la cláusula Octava de este Contrato; así como el derecho a demandar la nulidad de la operación celebrada en contravención del mismo, de acuerdo con la legislación aplicable. Asimismo, la SUBARRENDATARIA podrá emprender cualquier otro recurso que la legislación aplicable contemple.
- e) En caso de que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el inciso (b) de esta cláusula Novena, la SUBARRENDATARIA no ejerza su derecho de preferencia en relación con cualquier Operación, el SUBARRENDADOR contará con un plazo de 30 (treinta) días para llevar a cabo la Operación propuesta. Si al vencimiento de este último plazo el SUBARRENDADOR no celebró dicha operación, deberá iniciar nuevamente el procedimiento a que se refiere esta cláusula Novena para llevar a cabo cualquier Operación.

Las partes reconocen que el derecho de preferencia pactado en la presente, cumple en lo conducente con los artículos 2447 y 2448 J del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que la SUBARRENDATARIA notifique su deseo de renunciar al derecho de preferencia, el SUBARRENDADOR estará obligado a proporcionar los datos del nuevo propietario, así como la documentación legal de soporte que la SUBARRENDATARIA solicite. En este caso, una vez efectuada la venta, el SUBARRENDADOR o en su defecto el nuevo propietario, deberá notificarlo a la SUBARRENDATARIA a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes, para que se efectúen los cambios que sean necesarios.

DÉCIMA. DOCUMENTOS GENERALES.

El SUBARRENDADOR se obliga a entregar a la SUBARRENDATARIA toda la documentación necesaria que requiera y que jurídicamente se encuentre al alcance del SUBARRENDADOR, para lograr la correcta operación y funcionamiento de los sitios de telecomunicación a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que la SUBARRENDATARIA se lo solicite por escrito.

Así mismo, en caso de que el SUBARRENDADOR no cumpla con la entrega de cualesquiera documentos (tales como notificaciones de fallecimiento, aceptaciones de albacea, cambios de propietario con el título de propiedad respectivo, cambios del beneficiario de pago de rentas con RFC, cuenta clabe e identificación oficial, etc.) en el periodo pactado, se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto de renta que se encuentre vigente al momento de la solicitud, por cada mes que el SUBARRENDADOR no entregue la documentación necesaria a la SUBARRENDATARIA.

El SUBARRENDADOR deberá notificar a la SUBARRENDATARIA cualquier cambio a su domicilio de notificación, teléfonos, correo electrónico, entre otros que integren su información de contacto ("Información de Contacto"). En caso, que el SUBARRENDADOR no notifique cualquier cambio en su

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

Información de Contacto, la SUBARRENDATARIA no será responsable de cualquier incumplimiento de su parte a este Contrato, derivado de la imposibilidad de notificar al SUBARRENDADOR.

El SUBARRENDADOR se obliga a actualizar su Información de Contacto cada mes de enero durante la vigencia del presente contrato. Si el SUBARRENDADOR, no realiza esta actualización se le hará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de la renta por cada mes que no actualice la Información de Contacto.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO AL INMUEBLE.

Los empleados, representantes, constructores, contratistas, subcontratistas, clientes y todas aquellas personas relacionadas con la SUBARRENDATARIA, tendrán libre acceso al Área Subarrendada, para lo cual el SUBARRENDADOR se obliga a no impedir o perturbar de modo alguno y bajo ninguna circunstancia el uso y goce, así como el acceso al Área Subarrendada, debiendo dar el derecho de acceso al Área Subarrendada las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, durante la vigencia del presente Contrato.

Las partes acuerdan que por cada ocasión que el SUBARRENDADOR de cualquier forma niegue, impida directamente o a través de terceros a la SUBARRENDATARIA el acceso al Área Subarrendada o impida directamente o a través de terceros el uso de la misma de cualquier forma, la SUBARRENDATARIA podrá descontarle el monto equivalente a la renta pagadera del siguiente mes (sin responsabilidad alguna para la SUBARRENDATARIA), más los gastos y honorarios, derivados del procedimiento que se tenga que llevar a cabo por parte de la SUBARRENDATARIA para lograr el acceso, independientemente de que la SUBARRENDATARIA, pueda dar por terminada en forma inmediata la relación contractual que se deriva del presente Contrato y se reserva el derecho de ejercer las acciones civiles y penales que por ley correspondan, toda vez que el Área Subarrendada es considerada en conjunto como una vía general de comunicación por estar construido dentro de ella un sitio de telecomunicación.

Asimismo, el SUBARRENDADOR se obliga a dar a la SUBARRENDATARIA todos aquellos medios necesarios, tales como llaves, claves de acceso, combinación de candados, etcétera, para poder ingresar al Área Subarrendada.

DÉCIMA SEGUNDA. ACONDICIONAMIENTO.

La SUBARRENDATARIA realizará por su cuenta todos los trabajos para acondicionar el Área Subarrendada.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBARRIENDO.

El SUBARRENDADOR reconoce que uno de los principales giros de la SUBARRENDATARIA es el subarrendamiento y administración de sitios de telecomunicación, por lo que:

- a) Mediante la firma del presente Contrato y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2480 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el SUBARRENDADOR otorga su consentimiento para que la SUBARRENDATARIA subarriende el Área Subarrendada. Lo anterior sin menoscabo de la obligación impuesta en la Cláusula Segunda de este contrato. Asimismo, la SUBARRENDATARIA tendrá la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquier tercero, así como a cualquiera de sus empresas controladoras, filiales o subsidiarias con previa autorización escrita y debidamente firmada por parte de la SUBARRENDADORA para dicho fin.

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

- b) En caso de que el SUBARRENDADOR desee vender u otorgar usufructo u otro derecho real sobre el Área Subarrendada o el Inmueble, aplicará lo previsto en la cláusula Novena de este Contrato. En caso de que el SUBARRENDADOR desee ceder derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, incluyendo el derecho de cobrar la renta por el uso del Área Subarrendada, no podrá llevar a cabo tal cesión a menos que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la SUBARRENDATARIA. En caso de que el SUBARRENDADOR lleve a cabo dicha cesión sin obtener el consentimiento previo de la SUBARRENDATARIA, el SUBARRENDADOR estará obligado a pagar a la SUBARRENDATARIA una pena convencional equivalente a la renta mensual por 5 (cinco) años, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la SUBARRENDATARIA se lo notifique al SUBARRENDADOR.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y GASTOS.

- a) Los gastos y costos que se generen por la operación de los equipos dentro del Área Subarrendada en el Inmueble serán a cargo de la SUBARRENDATARIA. Cada una de las partes será responsable del pago de los impuestos que cada una esté obligada a pagar o enterar conforme a las leyes y reglas fiscales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES ADICIONALES.

- a) La SUBARRENDATARIA se obliga expresamente a:
1. Destinar el Área Subarrendada para el objeto del presente Contrato.
 2. Conservar en buen estado el Área Subarrendada.
- b) El SUBARRENDADOR se obliga expresamente a:
1. No utilizar, ni permitir que nadie utilice el Inmueble, en tal forma que pueda interferir con el objeto del presente Contrato, o competir directa o indirectamente con el giro de la SUBARRENDATARIA.
 2. Permitir a la SUBARRENDATARIA, todas aquellas mejoras, instalaciones, que requiera el Área Subarrendada, para la realización de las actividades propias del objeto del presente Contrato.
 3. Otorgar todas las facilidades para que la SUBARRENDATARIA pueda llevar a cabo la operación de los sitios de telecomunicación, incluyendo la contratación de los servicios públicos necesarios y la obtención de las servidumbres de paso que resulten necesarias, garantizando a ésta el uso y goce pacífico y sin interrupciones del Área Subarrendada.

DÉCIMA SEXTA. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.

En el evento de que la SUBARRENDATARIA se vea afectada en el uso y goce del Área Subarrendada por cualquier tercero que reclame en juicio un derecho sobre parte o la totalidad del Inmueble, el SUBARRENDADOR se obliga en este acto a defender, indemnizar y mantener a la SUBARRENDATARIA en paz y a salvo contra cualquier reclamo, daño, pérdida, costo, gasto (incluyendo honorarios de abogados), de mandas y juicios de cualquier naturaleza ya sean infundadas o no, y como consecuencia el pago de los daños y perjuicios.

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

Asimismo, en adición a cualquier derecho que pudiera alegar la SUBARRENDATARIA del pago de daños y perjuicios, en el evento de que el presente Contrato se dé por terminado por la intervención de algún tercero alegando mejores derechos en el Inmueble, el SUBARRENDADOR pagarán a la SUBARRENDATARIA el valor total de las construcciones edificadas hasta ese momento.

El SUBARRENDADOR se obliga a reembolsar a la SUBARRENDATARIA los honorarios y gastos en que esta incurra en la defensa del Inmueble en caso de juicio en el que se le reclame su posesión.

El SUBARRENDADOR se obliga a hacer el pago correspondiente a la SUBARRENDATARIA dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la entrega que les haga la SUBARRENDATARIA de los comprobantes de los pagos realizados, en el domicilio de esta última, sin necesidad de requerimiento alguno, contra entrega deberá entregar o enviar al correo electrónico facturascoetel@hotmail.com de la SUBARRENDATARIA, los recibos correspondientes fiscalmente requisitados, según establezcan las leyes fiscales.

El SUBARRENDADOR faculta desde ahora a la SUBARRENDATARIA a descontar de la renta que les deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, las cantidades necesarias para cubrir el monto del adeudo así generado, contra entrega o envío al correo electrónico facturascoetel@hotmail.com de la SUBARRENDATARIA, según establezcan las leyes fiscales, el recibo correspondiente debidamente requisitado.

DÉCIMA SEPTIMA. RELACIONES LABORALES.

Ambas partes asumen en forma absoluta la responsabilidad derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores y dependientes, obligándose a dejar a la otra parte libre y a salvo de cualquier reclamación que dichos trabajadores y dependientes intentaren en su contra, y a resarcirlo de cualquier cantidad que éste erogare en virtud de dicha reclamación y/o por los daños causados a las instalaciones propiedad del mismo, derivados de la relación laboral con sus trabajadores y/o entre estos y otras agrupaciones sindicales.

Las partes son y serán consideradas como independientes entre sí y no como empleados, socios, agentes, dependientes, subordinados, representantes o asociados. Nada en este Contrato será considerado o interpretado para constituir a las partes como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Contrato será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. Cada una de las partes en este acto acuerda en no emprender o tomar cualquier acción que (i) crearía una obligación a la otra parte, o (ii) hacer que cualquier tercero crea que una de las partes es un representante de la otra o que esté autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido en este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El SUBARRENDADOR manifiesta que previo a que la SUBARRENDATARIA recabara sus datos personales, le fue puesto a disposición el aviso de privacidad de esta última, el cual ha leído y entendido en su totalidad, encontrándose de acuerdo con el mismo en todas y cada una de sus cláusulas.

Ambas partes se encuentran de acuerdo en respetar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento ("Legislación de Protección de Datos"), así como lo establecido en el aviso de privacidad de la SUBARRENDATARIA, siendo cada una de ellas responsable

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

de manera independiente de cuantas sanciones, multas o reclamaciones por daños y perjuicios se deriven su incumplimiento.

Las partes se encuentran de acuerdo que para todo aquello relacionado con el tratamiento, transferencia, ejercicio de cualesquiera de los derechos conferidos por la Legislación de Protección de Datos, incluyendo sin limitación los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como para limitar el tratamiento o revocar el consentimiento que el SUBARRENDADOR haya otorgado a la SUBARRENDATARIA, se someterán a lo establecido en el aviso de privacidad de esta última, así como a lo establecido en la Legislación de Protección de Datos.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

a) El presente Contrato se regirá e interpretará por las estipulaciones de las partes contenidas en el presente. En lo que dichas estipulaciones sean omisas, el Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones a la legislación civil aplicable y vigente del Estado donde se ubica el Inmueble.

b) Las partes convienen que en caso de cualquier controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes de Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro tribunal que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

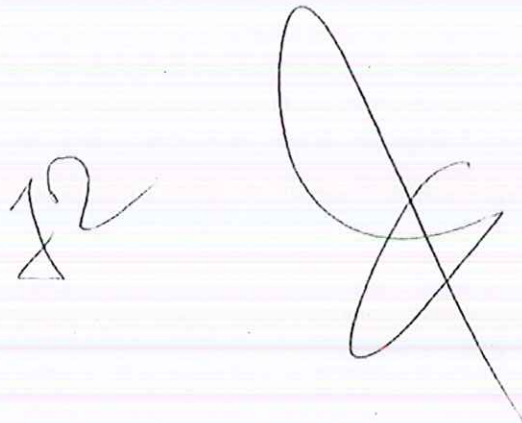
VIGESIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios para recibir toda clase de notificaciones y avisos, los siguientes:

1. SUBARRENDADOR: Av. Enrique Quijada No. 146, entre Reyes y Piña C.P. 83180
Hermosillo, Sonora
Tel. 6622857140 y 38
E-MAIL facturasptm@hotmail.com

2. SUBARRENDATARIA: Av. Enrique Quijada No. 146, entre Reyes y Piña C.P. 83180
Hermosillo, Sonora
Tel. 6622857140 y 38
E-MAIL facturascoetel@hotmail.com

Las partes se obligan a dar aviso a la otra sobre cualquier cambio de domicilio dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra, de no ser así, cualquier notificación se tendrá como válidamente realizada en los domicilios señalados, con anterioridad.



CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO PTM/COETEL
02-SIN011-CONCORDIA_240236

UNA VEZ LEÍDO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADOS DEL ALCANCE,
CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, ANTE
DOS TESTIGOS, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL 06 DE AGOSTO DE 2020.

EL "SUBARRENDADOR"
PROYECTOS DE TELECOMM MVILES, S.A. DE
C.V.

ING. ADOLFO GARCIA SOLIS
APODERADO LEGAL

TESTIGO

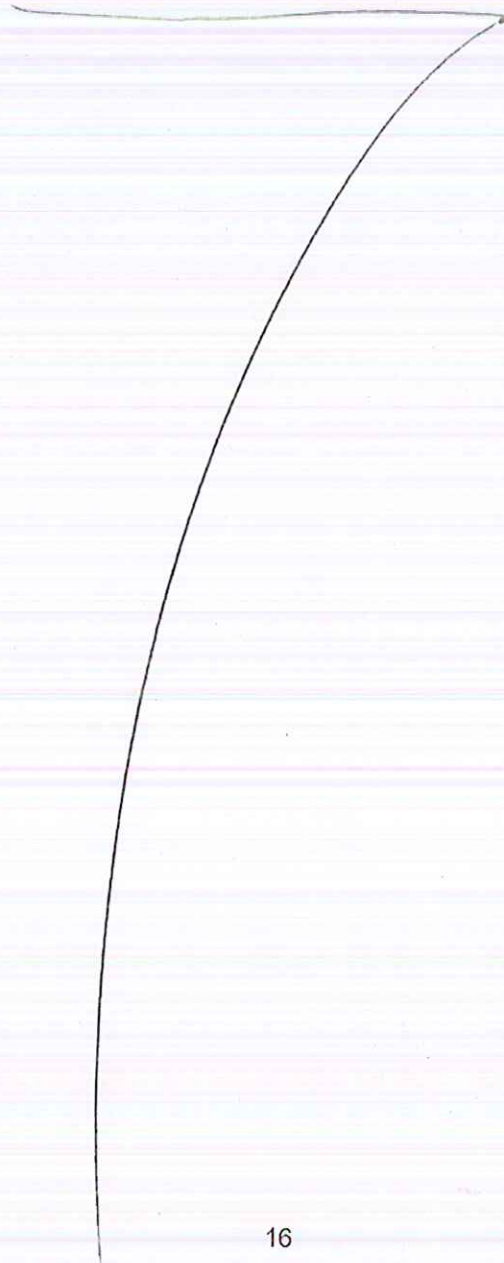
LA "SUBARRENDATARIA"
COETEL S.A. DE C.V.

ING. LUIS RUBEN AMADOR VALENZUELA
APODERADO LEGAL

TESTIGO

ANEXO "A"

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA ARRENDADA CON PLANO DE ACCESO



Con fundamento en los Artículos 21, 22, 23 Fracción III, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39 Y 107 de la Ley Agraria, por medio de la presente se:

CONVOCA

A todos los comuneros de la Comunidad denominada "San Miguel del Carrizal" Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, en pleno goce de sus derechos agrarios, para que asistan a la Asamblea General con motivo de la Elección de los Órganos de Representación y Vigilancia, la cual se celebrará en la Casa Comunal, lugar acostumbrado para sesionar, el día **09 del mes de Febrero del año 2020, a las 10:00 horas.**

Se les recuerda que para el candidato que propongan, debe de reunir los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la citada Ley Agraria y los establecidos en el Estatuto Comunal o Reglamento de la Comunidad, siendo los siguientes:

- I.- Ser comunero del Núcleo de Población de que se trata.
- II.- Haber trabajado en la Comunidad los últimos seis meses.
- III.- Estar en pleno goce de sus derechos agrarios.
- IV.- No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.
- V.- Estar cumpliendo con los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto Comunal y/o no estar impedido a participar en Asambleas con voz y voto.

Los asuntos a tratar en el referido acto estarán sujetos al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Verificación del quórum legal e Instalación de la Asamblea.
- 3.- Elección del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 4.- Presentación y registro de Planillas.
- 5.- Elección del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.
- 6.- Escrutinio público e inmediato.
- 7.- Protesta y toma de posesión de los electos.
- 8.- Solicitud de inscripción del acta ante el Registro Agrario Nacional.
- 9.- Clausura de la Asamblea.

Se les recuerda que por tratarse de Primera Convocatoria y además de Asambleas consideradas en el Artículo 23 de la Fracción I a la VI de la Ley Agraria, se requiere la asistencia mínima de la mitad mas uno de los comuneros que conforman la Comunidad, por disponerlo así el Artículo 26 de la citada Ley.

Así mismo, se les recomienda y hace de su conocimiento que no se pondrá enviar mandatario a la asamblea por disposición del artículo 30 de la ley agraria. Igualmente, el artículo 37 señala que las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia deberán integrarse por no mas del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente.

En atención de que los Artículos 24 y 25 de la Ley Agraria vigente, establece que el Comisariado será responsable de la publicación y permanencia de la presente cédula en los lugares públicos y de costumbre, hasta el día de la celebración de la asamblea, nos permitimos hacer saber que nos obligamos a dar debido cumplimiento al referido precepto legal.

Comunidad "San Miguel del Carrizal", Municipio de Concordia, Sinaloa; a 28 de Enero del 2020.

ATENTAMENTE

EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES



FILIBERTO MORALES VIZCARRA

Presidente

JOSE MANUEL GALINDO

ROSAS
Secretario

JORGE DOROTEO ROSAS

MORALES
Tesorero

En la Comunidad denominada "San Miguel del Carrizal", Municipio de Concordia del Estado de Sinaloa; siendo las 10:08 horas del día 9 del mes de Febrero del año 2020, reunidos en la Casa Comunal, lugar acostumbrado para celebrar Asambleas, los CC. FILIBERTO MORALES VIZGARRA, JOSE MANUEL GALINDO ROSAS Y JORGE DOROTEO ROSAS MORALES, su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales; los CC. MANUEL MORENO AGUIRRE, LEANDRA LIMON OCHOA Y ROSALVA ESPINOZA DOMINGUEZ, en su carácter de Presidente, primer secretario y segunda Secretaria respectivamente del Consejo de Vigilancia, El Lic. Aldo Oliser Mendoza Loaiza, Visitador Agrario, así como también un número considerable de Comuneros, para lo cual fueron debidamente convocados mediante Primera convocatoria expedida con fecha 28 de Enero del 2020, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea.
- 3.- Elección del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 4.- Presentación y registro de Planillas.
- 5.- Elección del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.
- 6.- Escrutinio público e inmediato.
- 7.- Protesta y toma de posesión de los electos.
- 8.- Solicitud de inscripción del acta ante el Registro Agrario Nacional.
- 9.- Clausura de la Asamblea.

A continuación se procedió a desahogar el citado orden del día en los siguientes términos: -----

1.- Lista de asistencia, -----

--- En el Primer punto del orden del día, el Secretario del Comisariado de Bienes Comunales pasó lista de asistencia, contando con la asistencia de 138 comuneros de un total de 198 que conforman esta Comunidad con sus derechos agrarios legalmente reconocidos.-----

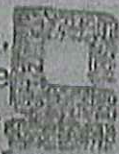
2.- Verificación del quórum legal e Instalación de la Asamblea. -----

--- En el Segundo punto del Orden del día, con la asistencia de 138 comuneros, es decir el 69.69% del total de los comuneros, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, declaró que existe quórum legal para sesionar válidamente con fundamento en el artículo 26 de la Ley Agraria en vigor, en virtud de ser por Primera convocatoria y de asuntos contemplados en las fracciones I a la VI del Artículo 23 de la Ley antes citada, por lo tanto se declara formalmente instalada la presente Asamblea, por lo que los acuerdos que se tomen serán obligatorios



COTEJADO

PROCURADURIA
AGRARIA
RESIDENCIA MAZATLAN



aún para los ausentes y disidentes, como lo dispone el Artículo 27 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional. -----

3.- Elección del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea. -----

--- Se prosiguió con el Tercer punto considerado en el orden del día, en donde se procedió a elegir al Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea, recayendo los citados cargos en los CC. José Luis Morales Soto, Pérez Villarreal Francisco, Manuel Moreno Aguirre, Jose Luis Morales Soto, Raquel Hernandez Monroy, en el orden indicado, con la aprobación de 138 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones que conforma un porcentaje del 100% de los comuneros asistentes para cada uno de ellos, tomando posesión de sus cargos inmediatamente el Presidente y Secretario de la Asamblea. -----

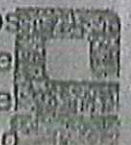


4.- Presentación y registro de Planillas. -----

--- Seguidamente en el cuarto punto del orden del día, el C. Presidente de la Asamblea, con la asesoría del Visitador Agrario de la Procuraduría Agraria quien esta presente a invitación de esta Comunidad, expone que el objetivo de la presente Asamblea es la Elección de miembros del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia, debido al vencimiento del periodo de funciones de la actual Representación Comunal y vigilancia de este Núcleo Agrario, lo cual fue el 29/Enero/2020; por lo que de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Agraria en sus Artículos 23 fracción III y 39, la presente Asamblea deberá designar la nueva Mesa Directiva de la Comunidad. Así mismo, explica que de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 37 y 39 del mismo ordenamiento legal referido, los miembros del Comisariado de Bienes Comunales y de Vigilancia serán electos en Asamblea, el voto será secreto y el escrutinio público e inmediato y los integrantes de éstos Órganos durarán en sus funciones tres (3) años, periodo en el que deberán cumplir con las facultades y obligaciones señaladas en los Artículos 32, 33, 35 y 36 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, así como del Estatuto Comunal de la Comunidad, por lo que para ser miembro tanto del Comisariado de Bienes Comunales como del Consejo de Vigilancia se requiere ser Comunero reconocido, haber trabajado en la Comunidad durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad y deberá trabajar en la Comunidad mientras dure su encargo de acuerdo con lo establecido en la misma Ley Agraria en su Artículo 38 y los que señala el Estatuto Comunal de la Comunidad; así mismo, explica que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 37 se adiciona un segundo párrafo, "Las candidaturas a puesto de elección que integren en el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente, para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el Comisariado Ejidal, se procurará la integración de las mujeres"; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de noviembre de 2016; en razón de lo expuesto se le recomienda a todos los presentes dar su voto a aquellas personas que merezcan toda su confianza por su honradez y competencia para desempeñar el cargo que se les asigne; prosiguiéndose con la presentación de

COTEJADO

PROCURADURIA AGRARIA
SECRETARIA MAZATLAN



las planillas, mismas que fueron sometidas a consideración de los asambleístas, observándose que: Se presentan 3 planillas, la cuales contienen todos los miembros del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia (propietarios y suplentes), dándosele un color respectivo a cada una para su identificación (AMARILLO, ROJO Y VERDE), explicándoles a los asistentes que deberán marcar con una (x) la planilla con el color de su preferencia, esto es como identificación para la votación, siendo como sigue: ---

Planilla única. Color: AMARILLO

POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

PROPIETARIOS	SUPLENTE
ZENON LOZANO TORRES	Presidente --- PEDRO VIZCARRA LABRADOR
MARTIN MOLINA HERNANDEZ	Secretario --- MARIA RAMONA RAMIREZ
AMALIA PEREZ OCHOA	Tesorero --- JESUS RAMIREZ RUEDA

POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA

PROPIETARIOS	SUPLENTE
ISIDRO LABRADOR ARAGON	Presidente --- VIDAL ALEMAN TORRES
MARIO REYES OLIVAS	1° Secretario --- INES DOMINGUEZ BELTRAN
CRUZ MOLINA HERNANDEZ	2° Secretario --- DOMINGO REYES OLIVAS

Planilla única. Color: ROJO

POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

PROPIETARIOS	SUPLENTE
ANA ELVA TIRADO PERAZA	Presidente --- MARIA DE JESUS OCHOA DUEÑAS
ANA GABRIELA ORTEGA PEREZ	Secretario --- TERESITA DE JESUS ROSAS OCHOA
LUIS ALFREDO ROSAS MORALES	Tesorero --- MARTINA DEL CARMEN ROSAS PERAZA

POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA

PROPIETARIOS	SUPLENTE
VICTOR MANUEL RUBIO PEREZ	Presidente --- JOSE RAMON OCHOA SARABIA
MARIO ALBERTO GARAY JUAREZ	1° Secretario --- FRANCISCO JAVIER OCHOA SARABIA
DOLORES ANTUNA ROSAS	2° Secretario --- ROSARIO MORALES VAZQUEZ

COTEJADO

PROCURADURIA
AGRICOLA
RESERVA ESTATAL



POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

PROPIETARIOS	SUPLENTE
HECTOR GALINDO ROSAS -----	Presidente ----- SALVADOR SOTO ROSAS
JOSE CORNELIO ESPINOZA OCHOA -----	Secretario ----- MARTHA ALICIA SOTO ORTIZ
ELADIO MORALES VIZCARRA -----	Tesorero ----- VERONICA PEREZ SOSA

POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA

PROPIETARIOS	SUPLENTE
ABEL ARAGON MORENO -----	Presidente ----- JESUS MANUEL PEREZ MORALES
JUAN CARLOS PEREZ VIZCARRA -----	1º Secretario ----- MARIA TANISLADA CASTRO ISMERIO
ERIKA DEL ROCIO PEREZ MOLINA -----	2º Secretario ----- OLGA ORTEGA REYES

5.- Elección del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.

Acto seguido el Presidente de la Asamblea hace del conocimiento de los comuneros presentes que el voto será secreto y el escrutinio público e inmediato y para tal efecto se procede a entregar a cada uno de los comuneros presentes una boleta de votación, aclarándoles que quien esté a favor de LA PLANILLA preferida, se deberá marcar con una cruz el círculo con el color indicado y quien no MARQUE a favor de ninguna de las tres planillas presentadas será tomado esto como abstención, y que la boleta de votación que esté marcada fuera de los círculos se tomará como voto nulo. -----

6.- Escrutinio público e inmediato. -----

Una vez realizada la votación individual de los comuneros, se prosiguió con el escrutinio público e inmediato por los escrutadores, obteniéndose el siguiente resultado: -----

Planilla de Color Verde, Obtuvo:	104 votos a favor
Planilla de color Amarillo, Obtubo:	8 votos a favor
Planilla de color Rojo, Obtubo:	21 votos a favor
	5 votos nulos

Total de votos emitidos: 138

De acuerdo con lo anterior la Planilla de color verde, obtuvo la mayoría de votos de los comuneros asistentes, siendo la electa y triunfadora; quedando tal como en continuación se señala:

COTEJADO

PROCURADURIA
AGRICOLA
RESERVA ESTATAL



POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

PROPIETARIOS

HECTOR GALINDO ROSAS ----- Presidente ----- SALVADOR SOTO ROSAS
JOSE CORNELIO ESPINOZA OCHOA ----- Secretario ----- MARTHA ALICIA SOTO ORTIZ
ELADIO MORALES VIZCARRA ----- Tesorero ----- VERONICA PEREZ SOSA

SUPLENTES

POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA

PROPIETARIOS

ABEL ARAGON MORENO ----- Presidente ----- JESUS MANUEL PEREZ MORALES
JUAN CARLOS PEREZ VIZCARRA - 1° Secretario ----- MARIA TANISLADA CASTRO ISMERIO
ERIKA DEL ROCIO PEREZ MOLINA - 2° Secretario ----- OLGA ORTEGA REYES

SUPLENTES

7.- Protesta y toma de posesión de los electos. -----

--- Siendo las 12:40 horas de este día 9 de Febrero del año 2020, se les tomó la protesta correspondiente y se les dio posesión de sus respectivos cargos a los nuevos Organos de Representación y Vigilancia mencionados en el punto anterior inmediato, quienes se comprometieron ante la Asamblea cumplir y hacer cumplir lo que establece la Ley Agraria, sus reglamentos, el Estatuto Comunal de la Comunidad, así como las leyes que sean aplicables a la Comunidad y lo que la Asamblea llegare a acordar. *Su periodo de funciones comprenderá de este día 9 de Febrero del año 2020 al día 9 de Febrero del año 2023.* En este mismo acto, además de reconocerse lo que establece el artículo 33 de la Ley Agraria en donde los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales tienen facultades de representar a la Comunidad como un Apoderado en actos de Administración, Pleitos y Cobranzas; por acuerdo de 138 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se autoriza u otorga poder especial para que dichos integrantes del Comisariado de Bienes Comunales (electos en este día) como representantes que serán de esta Comunidad, tal como lo señala dicho artículo 33, abran y manejen cuentas bancarias, ante Institución Bancaria, a nombre de esta Comunidad (las que sean necesarias) y administren los fondos y/o finanzas de las mismas y todo lo que tenga que ver con lo financiero a favor de esta Comunidad, sin perjuicio de la misma; así como en todo acto y/o actividad de cobranzas, pleitos y de administración o cualquier otra que esté relacionada. ---

8.- Solicitud de Inscripción del Acta ante el Registro Agrario Nacional. ----

--- En este punto del orden del día, se acuerda por 138 votos a favor, siendo el 100% de los comuneros asistentes, 0 votos en contra y 0 abstenciones, en que se solicite ante el Registro Agrario Nacional correspondiente la Inscripción del acuerdo de la presente Acta de Asamblea, para los efectos legales correspondientes y para que este Órgano Registral expida las Credenciales respectivas.-----

9.- Clausura de la Asamblea. -----

--- Finalmente no habiendo más asuntos que tratar se dio por clausurada la presente Asamblea, siendo las 12:55 horas del día 9 del mes de Febrero del 2020; levantándose la presente Acta para constancia y validez de lo efectuado firmando y/o estampando su huella digital los que en ella intervinieron, que así pudieron y quisieron hacerlo, en atención a lo que dispone el artículo 31 de la Ley Agraria.--

CITADO

PROCURADURIA
AGRARIA
RESIDENCIA NAZATLAN